

LA LEY PENAL Y LAS “LEYES CABALLERESCAS”: HACIA EL DUELO LEGAL EN EL URUGUAY, 1880-1920*

David S. Parker**

El Uruguay de José Batlle y Ordóñez tiene merecida fama de innovador: primer país de América latina en abolir la pena de muerte (1907), primero en permitir el divorcio civil por la sola voluntad de la mujer (1913), primero en establecer la jornada legal de ocho horas (1915), y único en despenalizar el duelo, haciendo del “lance de caballeros” una actividad lícita, en 1920. No sorprenderá si esta última “reforma” parece fuera de lugar. Choca con nuestra sensibilidad imaginar la legalización del duelo como una medida moderna, propia de un país y un régimen que en tantas otras materias estuvo a la vanguardia del reformismo en el continente americano. A primera vista es difícil reconciliar el proyecto batllista con la legitimación legal de una práctica tantas veces criticada (hasta por uno que otro batllista) como bárbara, anacrónica, inútil, un atentado contra la justicia y un privilegio de clase. Sin embargo, la llamada “ley de duelos”, aunque fue iniciativa de Juan Andrés Ramírez, enemigo implacable del batllismo, recibió el apoyo decidido del Presidente colorado Baltasar Brum, y se hizo ley apenas cuatro meses después del duelo en que el ex-presidente Batlle mató a Washington Beltrán, figura prominente y de gran porvenir en el Partido Nacional. Ni el voto ni el debate siguieron divisas partidarias: con libre criterio los diputados votaron siguiendo sus conciencias, y los argumentos en pro y en contra poco o nada tuvieron que ver con las divisiones tradicionales de la política uruguaya.

Es más, el debate sobre la desincriminación del duelo tomó en algunos momentos vuelos de sorprendente altura, en el cual se discutieron muchas cosas: el significado del honor, la naturaleza de la civilización, el papel del legislador, pero por encima de todo, la relación entre ley y sociedad. Ninguno de los patrocinadores del proyecto arguyó que el duelo debía fomentarse; casi todos aceptaron (retóricamente algunos pero con sinceridad la mayoría) que la práctica tenía que abolirse en un futuro más o menos lejano. La cuestión principal era: ¿cómo reconciliar un código penal que reprimía al duelo con la amplia impunidad que disfrutaba en la práctica? Como veremos, tanto el duelista más recalcitrante como el abolicionista más convencido tenía la misma preocupación por la existencia de una ley penal que casi nadie obedecía, una ley que, además de incumplible, estaba reñida con la moral “caballeresca” que compartía la gran mayoría

* Investigación patrocinada por el Social Sciences and Humanities Research Council of Canada. El autor quiere agradecer además a Gerardo Caetano, Ricardo Marietti, el CLAEH, y la Biblioteca Nacional de la República Oriental del Uruguay.

** Queen's University, Canadá.

de la clase política uruguaya. Fue esta preocupación por armonizar el código formal con la práctica cotidiana —y no permitir que la ley penal siguiera siendo letra muerta— que dio a la ley de duelos el toque de modernidad que nos permite entenderla como una reforma.

Leyes penales y leyes de honor: el caso Buchelli

Para comprender la distancia entre la legislación sobre el duelo y las actitudes reinantes en el Uruguay a fines del siglo XIX, basta seguir la triste historia del Sr. David Buchelli, diputado por el Departamento de Florida. En 1883 Buchelli fue expulsado de la Cámara de Representantes porque decidió —por principios o por cobardía— no batirse en un duelo que sus padrinos habían negociado. Días después, ya privado de sus fueros parlamentarios, fue llevado preso junto con su adversario por el crimen de haber nombrado padrinos para tramitar el desafío. El desdichado Buchelli fue dos veces víctima: primero de un código caballeresco que castigaba la cobardía, y segundo, de las leyes penales que castigaban el duelo.

Como suele ocurrir en la política, todo empezó con un asunto de poca importancia: un proyecto para construir una estatua a Garibaldi. Buchelli, a pesar de sus antecedentes italianos, habló en contra. Como católico y como blanco, no estimaba mucho al francmasón que había luchado al lado de los colorados uruguayos en la Guerra Grande. Sus opiniones no agradaron a los dirigentes de la comunidad ítalo-uruguaya, y menos todavía a Salvador “Totó” Nicosía, un periodista italiano que hace poco había llegado a los países del Plata. Desde las páginas de su diario *L'Indipendente*, Nicosía polemizó acaloradamente con Buchelli, y rápidamente el debate se tornó personal. Nicosía, que a los 28 años ya llevaba 14 duelos en su haber,¹ insultó a Buchelli en la forma más grosera, con el propósito de que éste le desafiara. Buchelli, por su parte, se negó a dirigirle el reto esperado, pero no escatimó esfuerzo en contestar cada insulto con otro igualmente soez.² Finalmente Nicosía, exasperado, envió sus padrinos a Buchelli, quién nombró a los diputados José Cándido Bustamante y Abdón Arózteguy como representantes. Bustamante y Arózteguy se entrevistaron con los padrinos de Nicosía y negociaron las condiciones del lance.

A partir de aquí la historia se complica y las versiones se multiplican. Después de la reunión de los padrinos, Buchelli aparentemente cambió de idea y decidió no batirse. El párroco de Montevideo, Monseñor Isasa, escribió una carta a los periódicos haciendo saber que la decisión de Buchelli había sido a raíz de una promesa que le hizo a insistencia suya.³ Las malas lenguas, sin embargo, atribuyeron el cambio de parecer no a la fé sino al miedo. Cualquiera que fuera su motivo, Buchelli pronto llegó a lamentar el día que había entrado en polémicas con Nicosía. Empezó a circular la noticia de su cobardía, y Buchelli se vio obligado a defenderse. Intentó primero convencer a quien le escuchara que él sí había querido el duelo, pero que no lo aceptaría hasta que Nicosía retirara la acusación de criminal, porque un caballero no se bate con calumniadores. Fueron los padrinos, según Buchelli, que habían sobrepasado su autoridad cuando concertaron el duelo sin la previa retractación.⁴ Esta explicación, como era de esperar, no

¹ *El Hilo Eléctrico* 8 setiembre 1883, p. 2 [Los diarios citados en este artículo son todos de Montevideo, si no se indica otro lugar].

² *El Ferro-Carril* publicó las cartas de ambos lados entre el 3 y 6 de setiembre 1883.

³ *El Bien Público* 13 setiembre 1883, p. 1.

⁴ *El Ferro-Carril* 11 setiembre 1883, p. 2.

convenció a nadie. Después Buchelli cambió de argumento y se presentó como enemigo del duelo, citando su promesa al Monseñor y sus convicciones como católico (que aparentemente había olvidado en el momento de nombrar sus padrinos). Escribió en defensa propia: “El padre, que debe su vida a su patria y a su familia, ¿es dueño de entregarla al primer espadachín que, por que sí, viene a pedírsela?”⁵

En la opinión de los señores de la Cámara de Representantes, el proceder de Buchelli fue tan indigno que lo descalificó para el desempeño de sus funciones como delegado del pueblo. Nombraron una comisión informal para entrevistarse con el diputado y pedir su renuncia. Cuando éste se negó a renunciar, la comisión procedió a levantar una serie de cargos en su contra, para dar pruebas de su incapacidad moral. El verdadero motivo –su cobardía– no apareció en el informe de la comisión, sin duda por la dificultad de calificar en términos legales como falta de moral una decisión de acatar la ley vigente y no cometer un delito penado severamente. Pero todo estaba ya decidido, y en sesión secreta los diputados aprobaron la expulsión.⁶ Abdón Arózteguy, que hace días había desempeñado el “cargo ingrato” de representar a Buchelli en el desafío, apoyó la demisión de su ex-ahijado. Escribió en una carta abierta: “Creo que la religión que profeso no está reñida con el duelo. Un caballero católico, para serlo, debe ser caballero ante todo, y el cobarde no es caballero.”⁷

Al mismo momento que los señores diputados buscaban la expulsión de Buchelli por el delito moral de rehusar un duelo, el Juez Narciso del Castillo ordenó el arresto de los presuntos duelistas y padrinos, y para tal efecto envió una carta a la Cámara pidiendo el desafuero de los tres diputados que habían participado en el *affaire*. Para el juez y el fiscal no importaba que el duelo no se había realizado, porque las antiguas leyes españolas –vigentes mientras el Uruguay carecía de código penal propio– prohibían el simple reto. Por consiguiente, cuando Buchelli dejó de ser diputado y perdió su inmunidad, fue detenido por el crimen que a tan alto precio había querido evitar.⁸

¿Cómo comprender esta comedia, tan trágica para el protagonista? En un caso tan extraño e ilógico siempre existe la tentación de ver sólo mezquinos intereses personales. Creo, sin embargo, que hay que tomar en serio las justificaciones de los actores, y ellas nos conducen a otra conclusión. En el caso Buchelli se enfrentaban dos visiones de la ley y la moral, o aún dos códigos opuestos de comportamiento humano. Según el código “caballeresco”, al periodista y al político no le estaba permitido entrar en polémicas a menos que “garantizaran” sus palabras: es decir, si uno insultaba a otro, tenía que estar dispuesto a darle “satisfacción” retirando las palabras ofensivas o aceptando un duelo para “lavar” la ofensa. Sólo así (según se creía), era posible mantener civilidad y responsabilidad en la prensa y en el debate político. También, de acuerdo con las “leyes de honor”, aceptar un desafío significaba contraer un compromiso solemne con el adversario y con sus propios padrinos. El duelista se comprometía, primero, a aceptar a su rival como un hombre digno; segundo, a acatar fielmente el acuerdo de los padrinos sobre las condiciones del lance (o contrariamente, si los padrinos decidieran que la ofensa no merecía un duelo, a aceptar el fallo); y tercero, a dar por terminada la polémica que ocasionó el desafío. Sólo así era posible asegurar que el duelo se llevase a cabo en condiciones de estricta igualdad,

⁵ *La Tribuna Popular* 18 setiembre 1883, p. 1.

⁶ República Oriental del Uruguay, *Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes* [citado de aquí en adelante como ROU, DSHCR], Tomo 61, pp. 112-114. Sesión de 15 setiembre 1883.

⁷ ROU, DSHCR, Tomo 61, p. 121. Sesión de 18 setiembre 1883.

⁸ Fue puesto en libertad poco después, pero jamás recuperó su escaño parlamentario.

que los padrinos tuviesen la oportunidad de buscar una conciliación, y que el duelo no se convirtiese en simple crimen o *vendetta*.

Diga lo que diga, Buchelli violó este código caballeresco en cada caso particular. Insultado por Nicosía y con todo el derecho de asumir el papel de agraviado, no contestó con un reto sino con otro insulto que, según parece, no estaba dispuesto a “garantizar” en el “campo de honor”. Después, cuando Nicosía le envió padrinos, Buchelli podría haber evitado el duelo sin tanto escándalo si en ese momento hubiera citado sus convicciones religiosas para no batirse, y respondido con una carta respetuosa y conciliadora, reconociendo a su adversario como caballero. Actuando así no habría acallado los rumores, pero tampoco habría perdido su diputación. Pero cuando Buchelli pidió a Bustamante y a Aróztegui que le representaran en las gestiones del duelo, se comprometió a seguir las “leyes” correspondientes, contrayendo responsabilidades que le costaría muy caro desconocer después. Una vez que los padrinos habían concertado las condiciones del lance, su incumplimiento fue un pecado mortal que deshonró no sólo a Buchelli sino también a sus representantes. No sorprende, por lo tanto, la actitud de Aróztegui a votar la expulsión del diputado. De hecho, cuando Buchelli se negó a enfrentarse con Nicosía, los dos padrinos inmediatamente se ofrecieron en su lugar—como la “caballerosidad” exigía—y cuando Nicosía “caballerosamente” rechazó la oferta, el respeto mutuo llegó a tal punto que Bustamante hasta organizó una cena para el periodista italiano. Buchelli, en contraste, seguía ultrajando las reglas del honor. Insultó públicamente a sus padrinos cuando los acusó de haber excedido su autoridad en la tramitación del lance y no dejó de criticar a Nicosía, violando así la prohibición de polémicas posteriores al desafío. En fin, si aceptamos como válidos los preceptos del código caballeresco, la expulsión de Buchelli de la Cámara de Representantes deja de parecer tan arbitraria e injusta. Aunque los cargos legales en su contra fueron realmente ridículos, la idea que Buchelli había faltado gravemente a la moral no carecía de fundamento, al menos desde cierto punto de vista.

Al mismo tiempo, para quienes no compartían los valores del código caballeresco, la expulsión de Buchelli no pudo ser sino un atropello sin nombre. Un legislador, cuyo deber era hacer las leyes de la nación, había sido destituido por la “falta moral” de respetar la ley. *El Bien Público*, el diario católico, expresó así su indignación:

“Parece que hay quien formula cargos y aún pretende considerar deshonrado al Sr. Buchelli. ¿Por qué? ¿Porque cometió el delito de aceptar un duelo? ¡No! Porque desistió del duelo, de un delito cuya sola tentativa está espesa, categóricamente y severamente castigado por las leyes vigentes de la República... Eso es el absurdo llevado a su colmo.”⁹

Igual actitud hacia el duelo—aunque no hacia Buchelli—compartió el fiscal del crimen, Carlos Muñoz Anaya, cuando emitió la orden para su arresto, junto con Nicosía y sus padrinos:

“La provocación a duelo y su aceptación, constituyen con arreglo a la ley, un delito público, siendo uno de los que con más celo debe reprimir la justicia social. El duelo es una costumbre reñida con el progreso de los tiempos actuales... y lo que es más notable aún, respecto a los principios e intereses colectivos de toda sociedad civilizada, importa una abrogación y un desconocimiento absoluto de las leyes y procedimientos regulares, destinados a tutelar los derechos del hombre.”¹⁰

⁹ *El Bien Público* 12 setiembre 1883, p. 1; *El Ferro-Carril* 14 setiembre 1883, p. 1.

¹⁰ *El Ferro-Carril* 14 setiembre 1883, p. 2.

Sería difícil imaginar una diferencia de criterios más profunda que la que separaba el fiscal de la mayoría en la Cámara de Representantes. Para los diputados, las reglas de caballerosidad evidentemente constituían la piedra fundamental de la moral en la vida pública. Una persona que por falta de valentía no supo cumplir con sus deberes de caballero y de hombre no era una persona digna de la fe del elector, ni de la confianza de sus colegas. Para el fiscal y los otros enemigos del duelo, no hubo barbaridad más grande que la de construir un orden moral a base de un crimen violento, sobre todo cuando el duelista rechazaba –a sabiendas y con plena voluntad– la autoridad de la ley penal y la jurisdicción de los jueces para hacerla cumplir. Entre la legalidad formal y las leyes de honor parecía existir un abismo irreconciliable.

El código de honor como una ley paralela

Al hablar de los códigos caballerescos como “leyes” no he hecho –hasta ahora– más que utilizar las palabras de los propios duelistas. Pero hablar así de las reglas del duelo no es quedar en un terreno simplemente lingüístico o metafórico. No es exagerar en lo más mínimo decir que los códigos de honor constituían una suerte de legalidad paralela: igual a la legislación penal, se basaban en preceptos claros y explícitos, recopilados en textos escritos, ampliamente difundidos. El texto clásico fue el *Essai sur le duel* del Conde de Chateaullard (publicado en París en 1836 y traducido varias veces al castellano); además había docenas de códigos publicados en varios países de Europa y América, cada uno con sus variantes pero todos con una amplia base doctrinaria común.¹¹ A primera vista, estos códigos pueden parecer libros de urbanidad y buenas maneras, explicando cómo desafiar, cómo escoger a padrinos, los distintos grados de ofensa y los derechos que cada uno de estos otorga al ofendido, cómo sortear las armas y colocar a los combatientes en el terreno, y hasta los pormenores de indumentaria para un duelo a pistola o uno a sable. Sin embargo, los códigos de honor no fueron escritos al estilo de los libros de buenas maneras, sino al de los códigos legales, un hecho que no fue en nada casual. Para el duelista, la adhesión estricta al protocolo fue la única garantía de un lance leal y legítimo, asegurando una rígida igualdad entre los combatientes y previniendo el asesinato encubierto. Al determinar las ofensas que justificaban un duelo, las armas y distancias permitidas y prohibidas, los códigos intentaron “civilizar” al duelo y amortiguar sus efectos, evitando en lo posible un desenlace trágico sin llegar al extremo de convertir el combate singular en farsa. Por ejemplo, algunos códigos prohibieron el uso de ciertas armas mortíferas (como el revólver, cuyo cañón rayado lo hacía mucho más certero que la tradicional pistola de duelo con cañón liso),¹² mientras la regla que impedía al deudor desafiar a su acreedor buscó evitar que un duelo pudiera realizarse por motivos pecuniarios o inmorales. La mayoría de los códigos de lengua castellana proscribieron los duelos concertados a muerte, o aquellos cuyas condiciones (como un intercambio de múltiples balas a corta distancia) hicieran muy probable un resultado fatal.¹³

Para subrayar su fuerza como documentos legales, los códigos de honor fueron escritos precisamente en forma de leyes, con artículos e incisivos cuidadosamente enumerados. Los

¹¹ Dos traducciones de Chateaullard, *Ensayo sobre la jurisprudencia de los duelos por el Conde de Chateaullard, traducido del francés y seguido por comentarios y preceptos adicionales a dicha obra por D. Andrés Borrego*. Madrid, 1890; Luis Ricardo Fors, *Arte del testigo en duelo*. Buenos Aires, 1913, pp. 57-93. Los uruguayos citaban por preferencia varios códigos europeos, entre los cuales destacaban Bruneau de Laborie, *Les lois du duel*. París, 1912, y las obras del italiano Gelli.

¹² Samuel F. Sánchez y José Panella, *Código argentino sobre el duelo*. Buenos Aires, 1878, p. 56.

¹³ Véase Marqués de Cabriñana, *Lances entre caballeros*. [Barcelona?], 1900.

compiladores de algunos códigos hasta simularon el proceso de redactar leyes genuinas, formando “comisiones” de personas notables para comentar y criticar los “proyectos” en borrador.¹⁴ El autor de un código, publicado en 1950 en Montevideo, deliberadamente intercaló sus artículos duelísticos con artículos de los códigos penales uruguayos y argentinos, enfatizando de esa manera la equivalencia de los distintos tipos de ley.¹⁵ Es cierto que los códigos de honor no eran sino la producción de sus autores, sin la aprobación de ninguna legislatura y sin la sanción de ningún gobierno, pero eso no les restaba legitimidad para el duelo. Los códigos no contaban con el poder represivo del Estado para hacerlos cumplir, y como otras leyes a veces se violaban. Pero en estos casos la fuerza del oprobio social podía ser considerable.

Igual a la ley formal, los códigos de honor establecieron procedimientos para dirimir cuestiones de interpretación. Por ejemplo: cuando medían ofensas mutuas y repetidas, se hacía difícil determinar quién había ofendido a quien, y por lo tanto, quien tenía el derecho de retar y de elegir armas. En esos casos, si los padrinos no llegaron a una solución los códigos disponían que convocaran un tribunal de honor, una especie de corte informal que se encargaba de decidir el asunto. A su vez, los fallos de los tribunales sentaban precedentes, creando así una suerte de “jurisprudencia caballeresca”.¹⁶ También fue una exigencia explícita que en la tramitación y realización del lance los participantes levantaran actas pormenorizadas de los acuerdos contraídos. El acta con las condiciones del combate era el más importante: tanto duelistas como padrinos tenían el deber solemne de asegurar que el contrato se cumpla en el terreno.¹⁷ Las normas caballerescas comprendían, en fin, no sólo una serie de ideas y costumbres implícitas –un “código invisible”, en las palabras del historiador William Reddy– sino también un aparato complejo, explícito, y muy visible de legalidad paralela.¹⁸ Para los enemigos del duelo era una legalidad dudosísima, dado que su objetivo era la comisión de un crimen de sangre y que sus medios exigían –frente a la acción represiva de la ley formal– el silencio, la mentira, y el desacato abierto a la autoridad. Pero para el duelista, las “leyes” de honor eran precisamente eso: leyes.

A lo largo del siglo XIX y hasta el primer tercio del XX, por lo menos, las dos leyes coexistían lado a lado, a veces en conflicto abierto, como en el caso Buchelli, pero también a veces con una cierta complementariedad. Cuando una persona se creía difamada o ultrajada en su honor, sabía que tenía la opción de buscar remedio por la “vía legal”, haciendo una denuncia criminal por calumnias e injurias, o por la “vía caballeresca”, enviando padrinos. Si el segundo curso era el preferido, la vía legal seguía siendo una opción importante en un número considerable de circunstancias. Una denuncia por calumnias e injurias era de esperar, por ejemplo, cuando el supuesto calumniador no era un “caballero” reconocido (o cuando el ofendido no quería darle consideración como tal), cuando uno de los contendientes estaba inhabilitado como duelista a causa de su edad, sexo, incapacidad física, o cargo que desempeñaba (siempre según el dictado de los códigos de honor), cuando uno rehusaba a batirse por principios, miedo, u otro motivo, y

¹⁴ Sánchez y Panella, cit., pp. 91-107, adjunta una lista de notables que dieron el código su “voto”.

¹⁵ Dr. Pedro Federico Coral Luzzi, *Código de honor con las leyes relativas al duelo: ajustado a la codificación penal de las Repúblicas O. del Uruguay, Argentina e Ibero-americanas*, Montevideo, 1950, pp. 11-18, 46-57.

¹⁶ César Viale, *Jurisprudencia caballeresca argentina: nueva edición corregida y aumentada*, Buenos Aires, 1928. Véase por ejemplo pp. 422-424.

¹⁷ Fors, *Arte del testigo en duelo*, pp. 50-55.

¹⁸ William M. Reddy, *The Invisible Code: Honor and Sentiment in Postrevolutionary France, 1814-1848*, Berkeley, 1997.

también cuando los padrinos fracasaban en su tramitación del duelo, no llegando a un acuerdo sobre las armas u otras condiciones del lance. En el caso de supuestas calumnias de carácter gravísimo—como una denuncia de criminalidad, por ejemplo— el reto podía quedar en suspenso hasta el resultado del juicio: si la corte determina que no hubo calumnia, tampoco había ofensa contra el honor ni derecho de desafiar.¹⁹

La idea que el “terreno legal” no fue sino una alternativa para los casos en que no se podía llegar al “terreno de honor” queda claro en el juicio que el Jefe de Policía de Montevideo, General Juan A. Pintos, entabló en 1923 contra el ex-diputado socialista Emilio Frugoni por abuso de la libertad de imprenta. Frugoni, editor del diario *El Sol*, había publicado una serie de artículos denunciando corrupción en la provisión de carnes y forrajes para la policía. El acusado Pintos, según él mismo admite, sólo llevó a Frugoni ante los tribunales porque éste, siendo socialista, se oponía doctrinariamente al duelo. Así comunicó Pintos al Juez Letrado de Instrucción:

“Para el Doctor Frugoni el honor personal nada vale, pues él a pretexto de cómodas imposiciones sectáreas finge ignorar adonde debe ir a defenderse esa cualidad del hombre, que le resulta tan poco apreciable; pero para mí que no he adquirido ideas y principios tan *avanzados* como los que profesa el Doctor Frugoni, tengo en mucho mi honor y por ello, amparado en nuestra legislación, he pedido y pido el castigo del vil calumniador que ha pretendido mancillármelo.”²⁰

Aunque este juicio fue iniciado tres años después de la despenalización del duelo en el Uruguay, vale notar que el General Pintos ya había sabido “adonde ir” en varias ocasiones anteriores, aún cuando el duelo era delito y él Jefe de Policía. En otras palabras, hasta el más alto vigilante de la ley formal acudía por preferencia a la ley caballeresca cuando las circunstancias lo merecían.

Las dos leyes se enfrentan

Cuando una comisión de jurisconsultos fue convocada en 1880 para redactar un código penal uruguayo, el duelo figuraba entre las cuestiones más controvertidas que discutían. Varios eventos hicieron más difíciles todavía sus deliberaciones, que duraron años. Por un lado, el caso Buchelli estaba aún fresco en su memoria, subrayando la distancia enorme que media entre la prohibición estricta de la antigua legislación española y una moral dominante que no sólo autorizaba el duelo sino casi lo exigía en determinadas circunstancias. Pero por otro lado también estaba fresca la memoria del trágico duelo que le había quitado la vida al periodista español-argentino Enrique Romero Giménez. Fue en agosto de 1880 cuando Romero Giménez, director de *El Correo Español*, y José Paul y Angulo, director de *La España Moderna*, llegaron de Buenos Aires a Montevideo específicamente para batirse en duelo. Sus padrinos compraron dos revólveres en la mañana y se dirigieron todos a las afueras de la ciudad, donde cambiarían la primera bala a 25 metros y avanzarían cinco pasos con cada sucesivo tiro hasta que uno de los dos cayera. La segunda bala de Paul y Angulo dio en el pecho de su contrario que fue conducido

¹⁹ *Diario del Plata*, 22 octubre 1915, p. 4; *La Tribuna Popular*, 21 agosto 1918, p. 4. Había otras opiniones al respecto, pero igual demuestra la relación complicada entre el reto y la denuncia.

²⁰ República Oriental del Uruguay, Archivo General de la Nación, Archivo Judicial. Juzgado Letrado Correccional de Primer Turno, Exp. 236, Arch. 58, 1925: “Emilio Frugoni: Abuso de la libertad de imprenta” f. 32v.

a la casa de su médico en presencia de la policía, que había llegado minutos después de la huida del matador y padrinos.²¹ El funesto desenlace del duelo, cuyas condiciones habían sido severísimas, conmovió a la sociedad montevideana. Algunos detalles despertaron aún más la simpatía del público: Romero Giménez agonizó en cama por ocho días, sujeto a intervenciones quirúrgicas que despertaron la esperanza y resultaron infructuosas. Mientras tanto, su esposa en Buenos Aires, una ciega, dio a luz a su primer hijo, una niña que a los cuatro días quedó sin padre.²² En una gran manifestación de dolor y sentimiento, más de mil uruguayos acompañaron el cadáver del periodista al muelle para su traslado a Buenos Aires. Al llegar al vecino puerto, una muchedumbre estimada entre dos y cuatro mil personas lo recibieron, y entre los oradores figuraba Bartolomé Mitre y Vedia.²³ La muerte de Romero Giménez hizo gran impresión en ambos países, y se recordó largo tiempo.²⁴

Dados estos dos antecedentes—Buchelli y Romero Giménez—no sorprende que la comisión encargada de la redacción del código penal haya buscado evitar ambos extremos en la penalización del duelo. “Respecto del controvertido delito del duelo” escribió en su informe:

“la Comisión cree haberse colocado en el terreno más justo y razonable. No admite la impunidad dolorosamente establecida en la práctica, pero tampoco acepta el rigorismo de las legislaciones que, olvidando la fuerza todavía poderosa de ciertos sentimientos y preocupaciones sociales, castigan ese delito con penas severas.”²⁵

El código, aprobado finalmente en 1889, se asemejaba a los códigos español (1870) e italiano (1889)—y a diferencia del francés—consideró el duelo como un delito especial. Castigó el desafío con prisión de tres a seis meses, la aceptación de un desafío con multa, el duelo sin heridas con prisión de seis a nueve meses, heridas en duelo con prisión de nueve a dieciocho meses, y un duelo que resultare en muerte con prisión de dos a cuatro años. En el artículo 356, el código enumeró las condiciones que distinguían entre un duelo y una pelea ordinaria, para la cual regían las penas considerablemente más severas de homicidio o lesiones corporales.²⁶ De esa manera, el código penal no pudo sino dar eco a las reglas que los mismos códigos de honor establecieron para distinguir entre el duelo “regular”, es decir protocolario, y el duelo “irregular”, informal, “criollo”.

Aunque tal vez parezca obvio, esta concesión al duelista en la definición del delito trajo consigo un reconocimiento implícito de los valores caballerescos.²⁷ Dio legitimidad a la aserción

²¹ *El Ferro-Carril* 14 agosto 1880, pp. 2-3; *La España* 14 agosto 1880, p. 2; *La Colonia Española* 15 agosto 1880, p. 2.

²² *El Ferro-Carril*, 19 agosto 1880, p. 1; *La España*, 27 agosto 1880, p. 2.

²³ *El Ferro-Carril*, 23 agosto 1880, p. 2; 26 agosto 1880, p. 2; *A Patria*, 28 agosto 1880, p. 2. Romero Giménez fue el segundo periodista bonaerense en morir en un duelo ese año: el primero, Pantaleón Gómez, había caído en febrero en un lance con Lucio V. Mansilla.

²⁴ *El Bien Público*, 12 set. 1883, p. 1.

²⁵ Eduardo Jiménez de Aréchaga, *Código penal y código de instrucción criminal*, 5a. ed., Montevideo, 1926, p. 10.

²⁶ Jiménez de Aréchaga, *Código penal*, p. 158-162.

²⁷ Para un reconocimiento aún más explícito de los preceptos caballerescos en la legislación criminal, véase el Código Penal argentino de 1886.

según la cual aquél que mataba en duelo no podía ser considerado como un asesino común, concediendo terreno así a las preocupaciones sociales y a las leyes de honor. Pero a pesar de esa concesión –que no fue insignificante– el Código Penal de 1889 alteró muy poco la contradicción entre la ley escrita y la ley cumplida. A diferencia del rigor excepcional del juez y fiscal en el caso Buchelli, muy pocos jueces se habían esforzado para que se aplicaran las severas penas antiguas, y tampoco aplicaron las nuevas penas moderadas. Tal vez el incumplimiento era de esperar: ¿cómo empezar a reprimir una práctica hasta ahora casi impune, y al mismo tiempo aceptar penas *menores* que las anteriores en reconocimiento de la poca gravedad del delito? Es muy probable –aunque imposible de confirmar, porque el Código Penal fue aprobado sin discusión particular– que sus autores supieran muy bien lo que estaban haciendo y guardaran pocas esperanzas de que las nuevas penas pudieran cumplirse en el corto plazo. En otras palabras, se conformaron con la persistencia del abismo entre la ley y la práctica porque lo veían como un mal menor. Una despenalización radical, sin precedente, habría significado la legitimación del proceder de Paul y Angulo y Romero Giménez. Mantener una penalidad menor, en cambio, abrigaba la esperanza de que algún día sería posible aplicar esas penas y por fin hacer respetar la ley. Mientras tanto, la ley escrita quedaría como una noble aspiración, aunque un ideal por el momento inalcanzable.

Con el correr de los años, los duelos persistían y la impunidad también. A veces la amenaza de persecución policial frustró un duelo u obligó a los combatientes a batirse en Buenos Aires, pero numerosos duelos se realizaron en Montevideo, con sus detalles publicados en los diarios, aparentemente sin mayor preocupación por las consecuencias legales. En 1893 hubo otro duelo fatal, esta vez entre dos jóvenes oficiales del Batallón 1º de Cazadores, y un juzgado militar liberó al acusado antes de cumplir su tercer mes de detención.²⁸ Fue con harta razón, por lo tanto, que el penalista José Irureta Goyena pudo escribir en 1908: “...en nuestro país... en veinte años, no se ha penado un solo duelo, por más que se han efectuado muchos, algunos de ellos con un desenlace bien funesto.”²⁹

Si algo había cambiado en esos veinte años no era la distancia entre la ley penal y las leyes de honor, sino el surgimiento de corrientes de opinión que con cada vez más vehemencia criticaban ese dualismo. Las voces de inconformidad venían de todas partes. Por un lado, el movimiento antiduelista estaba en pleno auge en Europa, donde las ligas contra el duelo clamaban por una represión más eficaz, mientras promovían la formación de tribunales de honor permanentes para solucionar los conflictos caballerescos sin recurso a la violencia.³⁰ Por el otro lado, varios duelistas alzaron la voz en contra de una ley penal que no obedecían pero que igual los incomodaba, obligándoles a consumir sus lances a escondidas, a mentir a las autoridades, y a burlar la ley de una manera poco honrosa. No sorprende tanto que ambos hubiesen llegado a la misma conclusión, que la pugna abierta entre el código penal y el código de honor ya no podía persistir. No cabe duda que en los veinte años transcurridos entre 1889 y 1908 había

²⁸ Por lo menos en esa ocasión las formalidades legales se cumplieron fielmente, aunque con una interpretación bastante liberal del Código Militar. Al Teniente Guillermo Ruprecht lo declararon culpable del delito de duelo, pero con tantos atenuantes que la pena se redujo al tiempo servido previo al juicio. El castigo no detuvo en nada su carrera: Ruprecht llegó a ser Ministro de Guerra. Por detalles y discusión del duelo recopilado de todos los diarios de Montevideo: *El Ejército Uruguayo*, edición especial, nov.-dic. 1893, pp. 1-72. Por el fallo del Consejo de Guerra Permanente: *El Siglo*, 18 febrero 1894, p. 2.

²⁹ *El Siglo*, 12 febrero 1908, p. 1.

³⁰ José María Barnuevo, “El duelo ante la razón y la ley”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, vol. 110 (1907), pp. 772-773.

aumentado entre la clase política el prestigio de la ley, al menos como un valor abstracto. Eran estos los años de pleno apogeo del positivismo, cuando las clases dirigentes buscaban cada vez más soluciones técnicas y legislativas a las recurrentes crisis de salud pública, criminalidad y conflicto social. Eran los años del crecimiento vertiginoso del “establishment” médico-legal, que desde las páginas de sus nuevas revistas y desde las oficinas de sus nuevos institutos buscaba, como nunca antes, enfrentar la cuestión social con las herramientas gemelas de la ciencia y la ley.³¹ Eran los años culminantes, como nos recuerda José Pedro Barrán, de los esfuerzos de “disciplinamiento”: de las batallas sin tregua al ocio, al vicio y al desorden.³² También —no hay que olvidarlo— eran años en que la clase política llegó a ser cada vez más un cuerpo de abogados profesionales, formado por abrumadora mayoría en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.³³

En tal ambiente no sorprende el aumento de la inconformidad con la ley incumplida y hasta abiertamente burlada, y así surgieron las presiones tanto para una represión más efectiva como para la despenalización completa. Un proponente de la represión fue el penalista Irureta Goyena, que en enero de 1908 publicó un tratado doctrinario en el diario *El Siglo*:

“Todos o casi todos repudian el duelo, nadie, o casi nadie deja de batirse, llegado el momento... Abrigamos el convencimiento de que esta contradicción en la psicología de la gente sería mucho menos general si las leyes destinadas a reprimir el duelo se cumplían... ¿Qué razón de orden objetivo, fuera de las que sugiere la conciencia, puede invocar un ciudadano para rehusar un duelo, o abstener a provocarlo? ¿El respeto a la ley? ¿Pero si la ley es un rito abandonado que solo se conoce por el número de violaciones de que ha sido objeto?”³⁴

A diferencia de otros críticos del duelo, Irureta no estaba ajeno a la cultura caballeresca, entendía muy bien por qué la gente se batía, y compartía la opinión de que la vía legal ofrecía poco remedio para la víctima de calumnias o injurias. Existiendo tantas buenas razones para batirse, lo que precisaba era un motivo para **no** batirse, y para Irureta la única razón disponible era la prohibición legal. No había que aumentar las penas, sino aplicarlas con rigidez y constancia: “algunos meses de prisión, pero seguros e infalibles...”³⁵

Posiblemente convencido por los argumentos de Irureta Goyena, el Juez de Instrucción Juan José Gomensoro empezó poco después a perseguir a los duelistas con un celo no visto en mucho tiempo. En mayo, ordenó el arresto de los conocidos estudiantes Baltasar Brum y Lorenzo Carnelli, junto con sus padrinos, por un duelo a sable que no había causado más que heridas superficiales. Los hizo conocer en carne propia las pésimas condiciones de la Cárcel Correccional, y no se apuró a ponerlos en libertad antes del fin de semana, aún después del pedido del Fiscal. “Ya salí de mi oficina y la justicia es igual para todos” fue su respuesta, según informó *La*

³¹ Véase Eduardo Zimmermann, *Los liberales reformistas*, Buenos Aires, 1996.

³² José Pedro Barrán, *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*, tomo 2: *El disciplinamiento*, Montevideo, 1990.

³³ José Pedro Barrán y Benjamín Nahúm, *Batlle, los estancieros y el imperio británico*, tomo 3, *En nacimiento del batllismo*, Montevideo, 1982, pp. 62-79.

³⁴ *El Siglo*, 12 feb. 1908, p. 1.

³⁵ *Ibid.*

Tribuna Popular.³⁶ El mismo juez después sacudió el polvo de los archivos y tomó declaraciones al Ministro de Industrias, identificado como testigo a un duelo entre dos diputados en 1906.³⁷ Pocas semanas después, esta pequeña ola de represión llegó a tocar la figura más inesperada: al mismo José Irureta Goyena, encarcelado por ocho días porque se negó a dar informaciones sobre un duelo al que él había asistido en calidad de padrino.

Con solo algunas excepciones notables la prensa montevideana criticó duramente a los jueces, acusándolos de haber atropellado los derechos de esos “distinguidos” y “estimables ciudadanos”.³⁸ Cabe poca duda que las irregularidades legales en el caso de Irureta Goyena sí eran de consideración,³⁹ pero los arrestos anteriores de Carnelli y Brum despertaron la misma crítica, apuntando la injusticia de perseguir a algunos duelistas con toda la fuerza de la ley mientras otros quedaron enteramente libres. Como respuesta al arresto de los estudiantes —y frente al pedido del desafuero de dos diputados que habían apadrinado el lance— el diputado Juan Giribaldi Heguy presentó a la Cámara un proyecto de ley que derogaría los artículos del código penal que penaban el duelo. Al fundamentar su proyecto el diputado no defendió el duelo, sino criticó una ley que rara vez se cumplía:

“Una ley en esas condiciones es una ley perturbadora de la sociedad: es una ley disolvente, es una ley que, sin reprimir ni prevenir el duelo, sirve de causa para que los jueces llamados a castigarlo hagan una farsa de su augusta misión, renunciando a proceder en algunos casos, aceptando como ciertas las declaraciones de una inocencia absurda prestadas en otros casos, y negándose a castigar siempre, según es de pública notoriedad.

Sin aportar ventaja alguna semejante ley, el peor inconveniente [es] ese escarnio que impone a la justicia nacional, obligándola a complicidad tácita y deprimente con los duelistas, agravada con odiosas excepciones, que fomentan en el espíritu de los funcionarios la rebelión contra la rectitud y la imparcialidad que debe ser norma inquebrantable de todos sus actos.”⁴⁰

Es posible imaginar que a Giribaldi Heguy le molestaban más las “odiosas excepciones” que la habitual impunidad, pero igual, los dos extremos se tocaron en su crítica a la distancia entre la ley formal y la ley caballeresca.

Sin embargo, el proyecto Giribaldi Heguy no prosperó. Pasado a la comisión de códigos de la Cámara fue rechazado sin ceremonia, seguramente porque la comisión seguía compartiendo el criterio de los autores del Código Penal de 1889: que era preferible mantener una penalización incumplida como ideal, en vez de llegar al extremo de declarar perfectamente lícito el duelo. Además, la causa para la despenalización sufrió mucho cuando llegó la noticia de un nuevo duelo mortal, realizado en Paysandú entre dos oficiales del Batallón 1° de Cazadores. Fue un

³⁶ *La Tribuna Popular*, 19 mayo 1908, p. 1. Sobre el duelo y el arresto, *La Tribuna Popular*, 17 marzo 1908, p. 1; 31 marzo 1908, p. 1; 16 mayo 1908, pp. 4, 8.

³⁷ *La Tribuna Popular*, 7 junio 1908, p. 8.

³⁸ *La Tribuna Popular*, 19 mayo 1908, p. 1; *El Siglo*, 12 junio 1908, p. 1.

³⁹ *El Siglo*, 12 junio 1908, p. 1. No es difícil creer que motivos ajenos al duelo intervinieran en la decisión de encarcelar a Irureta, fundador de la Federación Rural y un destacado crítico del régimen. ROU, DSHCR, Tomo 271, p. 128. Sesión de 28 mayo 1919.

⁴⁰ ROU, DSHCR, Tomo 194, pp. 167-168. Sesión de 16 mayo 1908.

duelo a revólver y a muerte, o al menos las actas estipulaban un intercambio repetido de balas, avanzando tres pasos con cada uno, “hasta que uno de los adversarios quedara en el terreno”.⁴¹ El autor del tiro fatal, el teniente Arturo Gomeza, tenía fama de tirador, y parece que fue el principal provocador del incidente. En este caso, por consiguiente, la mayoría de la prensa criticó a las autoridades por una aparente falta de energía en la prosecución, tanto de Gomeza como de los padrinos que habían concertado un lance tan peligroso.⁴² Frente a un duelo que muchos sí consideraban un crimen, hasta Giribaldi Heguy llegó a pronunciarse en contra de la impunidad total que su propio proyecto le hubiera concedido.⁴³ Al fin quedó la prohibición legal y también la impunidad real.

Hacia la “ley de duelos”

Por doce años más, las leyes caballerescas y las leyes penales seguían en pugna abierta, mientras el número de duelos y la inconformidad con esa situación no hicieron otra cosa que crecer. Por lo menos 16 conflictos caballerescos se tramitaron en el primer semestre de 1914, cinco en un solo día de mayo, a pesar de una activa persecución policial que frustró algunos duelos y causó la detención de unos cuantos duelistas y padrinos. El objetivo de la policía era prevenir, no castigar, y nadie quedó preso por mucho tiempo, pero de todas maneras las medidas destacaron lo incómodo que para el duelista resultaba la ley. Los menos incomodados eran los diputados y senadores, escoltados por sus inmunidades parlamentarias. Para otros, sin embargo, la criminalidad del duelo estorbaba.

No hay mejor ejemplo que el de Virgilio Sampognaro, Jefe de Policía de Montevideo. Cumpliendo con su deber de reprimir los duelos, Sampognaro no escatimó esfuerzos para seguir los pasos de duelistas, padrinos y médicos con el fin de impedirles conseguir sus objetivos. Un día sus agentes llegaron algo tarde, después de que dos duelistas habían cambiado las primeras balas. No tuvo otra opción que conducir a todos a la comisaría, incluso al diputado Washington Paullier, que en calidad de padrino había sido encontrado con una pistola en la mano. El arresto de un diputado era permitido por la Constitución en el caso de hallarse *infraganti delicto*, pero Paullier igual se indignó por el supuesto atropello a sus fueros parlamentarios. Se marchó de la comisaría, llevando la caja de pistolas a su domicilio sin que el personal se atreviera a detenerlo. Sampognaro no podía soportar un desacato tan abierto, y mandó otro policía a llevar preso al diputado en cuanto saliera de su casa. Más indignado todavía, Paullier en una nota a la Cámara pidió que desautorizara la acción policial, y criticó a Sampognaro en términos poco corteses.⁴⁴ La carta, publicada en todos los diarios, no agradó nada al Jefe de Policía. Sampognaro hizo, entonces, lo que un hombre público tenía que hacer en una situación así: renunció a su cargo para “estar en condiciones caballerescas”..., o sea, para retar a duelo a Paullier. Lo más interesante, sin embargo, es que pocos criticaron a Sampognaro. El editorialista de *Diario del Plata* escribió:

⁴¹ *La Tribuna Popular*, 2 junio 1908, p. 4.

⁴² *El Pueblo*, Paysandú, 3 junio 1908, p. 8; *El Paysandú*, Paysandú, 15 junio 1908, p. 2; 19 junio 1908, p. 2.

⁴³ *The Montevideo Times*, 2 junio 1908, p. 1; *El Pueblo*, Paysandú, 6 junio 1908, pp. 1-2.

⁴⁴ *Diario del Plata*, 19 mayo 1914, p. 1; *El Siglo*, 19 mayo 1914, p. 3.

“...el funcionario que, por imposición de su deber, se vio obligado a intervenir, a nombre de la autoridad, para evitar la realización de un duelo, se desprende de su investidura oficial a fin de quedar capacitado para retar a duelo a uno de los detenidos por él mismo a título de duelistas. Esta conducta individual parece ilógica, pero no lo es examinada del punto de vista de la contradicción que subsiste entre la ley y la costumbre; entre los artículos del Código, que señalan determinadas obligaciones a los representantes de la autoridad, y las convenciones sociales que consagran determinados deberes para la salvaguardia del honor personal. Reconociendo que esa incompatibilidad de criterios no tiene, hoy por hoy, solución radical, dentro de las leyes ni de las costumbres –a menos de suprimir en las primeras toda penalidad para el duelo– entendemos que cabría modificar la sanción penal de este delito, restringiéndola a ciertos casos en que aparezca más de relieve su temeridad y gravedad, y atenuando el rigor de los castigos, a fin de poder asegurar su cumplimiento.”⁴⁵

El incidente Paullier-Sampognaro fue excepcional por tratarse del Jefe de Policía, pero no fue un caso aislado. Pocos años pasaron sin que algún ministro o alto funcionario renunciara a su cargo para batirse. Batlle y Ordóñez, no pudiendo renunciar a la Presidencia de la República, aplazó a sus varios retadores, prometiendo enfrentarlos en el “terreno de honor” apenas terminado su mandato.⁴⁶ Los hombres públicos, pues, reconocían que la naturaleza delictuosa del duelo era incompatible con las altas funciones que desempeñaban: de otra manera es imposible explicar las renunciaciones. Pero igual seguían batiéndose, y cada vez con más frecuencia. Y aunque normalmente nadie quedó detenido más de unas cuantas horas a causa de un duelo, la persecución policial obligó al ministro y al diputado a correr con sus automóviles a gran velocidad para escapar a la vigilancia, a dar testimonio falso, en fin, a actuar como delincuentes. El diputado Duvimioso Terra así describió el “dilema pavoroso” que enfrentaban:

“Requeridos por el juez para que presten declaración sobre lo acaecido, o dicen la verdad, y entonces faltan a sus deberes de caballeros, o tal vez, por primera vez en su vida de hombres honestos y altivos, tienen que dejar de ser cultores de la verdad, y, por consiguiente, esta es otra inmoralidad de la legislación del duelo.”⁴⁷

Fue en este ambiente de inquietud que el Dr. Juan Andrés Ramírez, diputado por Florida, presentó a la Cámara de Representantes en marzo de 1918 un nuevo proyecto de despenalización, que sólo castigaba el duelo cuando se realizaba sin padrinos, con armas desiguales, o en condiciones tales que uno de los combatientes debía resultar muerto.⁴⁸ Igual que en el caso del proyecto Giribaldi Heguy, Ramírez fundamentó su reforma no en una defensa del duelo como institución, sino en la crítica de una ley incumplible que fomentaba el desprecio por la ley en general.⁴⁹ Pero, como en 1908, su proyecto –sin precedentes en la legislación penal europea y

⁴⁵ *Diario del Plata*, 21 mayo 1914, p. 1.

⁴⁶ *El Día*, 15 abril 1913, pp. 4-5; 10 junio 1914, p. 5. También véase *La Democracia*, 24 abril 1906, p. 1. Sus enemigos no se contentaron con la idea, diciendo que esta solución solo le daba a Batlle licencia para insultar libremente, mientras se adiestraba en el manejo de las armas. *El Siglo*, 16 abril 1913, p. 3; *La Democracia*, 16 abril 1913, p. 1; *La Tribuna Popular*, 16 abril 1913, p. 1; *El Siglo*, 26 febrero 1915, p. 3; *El Día*, 27 febrero 1915, p. 4.

⁴⁷ ROU, DSHCR, Tomo 271, p. 40. Sesión de 21 mayo 1919.

⁴⁸ ROU, DSHCR, Tomo 259, p. 294. Sesión de 15 marzo 1918.

⁴⁹ *Ibid.*

americana— confrontó una resistencia formidable. En un debate que dominó nada menos que seis sesiones de la Cámara entre mayo y junio de 1919, hicieron uso extensivo de la palabra alrededor de una docena de diputados, casi todos influidos por sus propias experiencias como duelistas, padrinos, o desafiados. La comisión de códigos de la Cámara se pronunció en mayoría en contra. Afirmaron que el duelo era anacrónico y en contra del progreso de la civilización, que ningún país del mundo había aprobado una medida tan radical, y que la despenalización del duelo “caballeresco” crearía un nuevo privilegio de clase mientras el “duelo criollo” seguía siendo castigado como homicidio.⁵⁰ En las palabras de José Salgado, miembro informante de la comisión:

“¿La policía va a tener que cruzarse de brazos, después de sancionado el proyecto Ramírez, cuando vea que dos personas, por el hecho de tener dos testigos, están cruzando sus armas con arreglo a los cánones caballerescos? ¿No podrá hacer nada la policía para evitar eso? ¿En los teatros podrán batirse en duelo, aun cuando resulte la muerte de los duelistas, por ser un hecho lícito, según el proyecto del doctor Ramírez?”⁵¹

El proyecto Ramírez despertó grandes discusiones sobre la naturaleza del duelo y el significado del honor; sin embargo, lo que más llama la atención no es la distancia entre los dos lados, sino lo que tenían en común. En realidad, hubo casi tantos duelistas entre los impugnadores del proyecto como entre sus campeones, y con solo unas cuantas excepciones notables, hubo prácticamente consenso en que el duelo era un mal inevitable, al menos en el momento actual. En lo fundamental, el debate giraba siempre alrededor de otra cuestión, más profunda: la relación entre la ley y la sociedad. Para Ramírez, por ejemplo, el legislador tenía que reconocer que con ley o sin ley, la policía y los jueces siempre se cruzarían de brazos frente al duelo porque la sociedad entera exigía que así procediera.

“Existe, en realidad, esa complicidad de todos nosotros con los duelistas, porque nadie sinceramente ve en ellos ni hombres inmorales ni hombres criminales; nadie se niega a darle la mano a un duelista, ni a abrirle las puertas de su hogar, ni a sentarlo a su mesa. La alarma social es absolutamente nula... ante el duelo, y, por consiguiente, mantener la penalidad respecto a actos en que la sociedad es la que impulsa el delito, y la que ampara, después, al delincuente, es pura y simplemente una verdadera hipocresía.”⁵²

En otras palabras, cuando la ley escrita es contraria a las normas sociales vigentes se hace incumplible, y su incumplimiento amenaza el respeto a la justicia en general:

“Periódicamente, nuestros jueces de Instrucción se acuerdan de que la ley contra el duelo existe. Hacen uno, dos, tres esfuerzos para cumplirla y luego se abandonan, comprendiendo que es absolutamente imposible que esas leyes sean eficaces. Entonces, ¿puede decirse que es robustecer la dignidad de la Administración de Justicia, que es favorecer el orden público, que es moralizar la sociedad, empeñarse en mantener

⁵⁰ ROU, DSHCR, Tomo 269, pp. 390-397. Sesión del 9 mayo 1919.

⁵¹ Ibid., p. 400.

⁵² ROU, DSHCR, Tomo 271, p. 82. Sesión de 23 mayo 1919.

leyes que obligan a los jueces, o a ponerse en evidencia ante el público como objeto de irrisión y de mofa, o a no dar cumplimiento a lo que, por razón de su cargo, están obligados a ejecutar?”⁵³

El diputado nacionalista Washington Beltrán, otro sostenedor de la desincriminación del duelo, dijo todo en pocas palabras: “Lo que yo creo es que no debe haber una ley que el Presidente de la República, el Jefe de Policía, [y] los legisladores la violen y no la cumplan.”⁵⁴

Frente a esta lógica, el diputado Ismael Cortinas recurrió a argumentos muy parecidos a los que utilizaban los autores del Código Penal hace 30 años:

“puede aceptarse que el duelo es un mal necesario; pero aún aceptando eso, yo creo que no podemos renunciar en ninguna forma el derecho de tratar, por medio de la ley, de que ese mal —aún reputándolo necesario—, tenga la menor repercusión posible y tenga los menores efectos perturbadores, porque esa es la misión que nos confía el pueblo al darnos su representación... Lo contrario, señor Presidente, sería declarar que la humanidad es incorregible y que no existe ni siquiera la posibilidad remota de organizarla dentro de un sistema regular de conducta. Afortunadamente, no todos piensan así, y hay quienes creen que persistiendo en la propaganda y persistiendo en la acción pueden llegar a moderarse los impulsos agresivos, que son inherentes a la naturaleza humana, supeditándolos a los fallos tranquilos y serenos de la razón y la justicia.”⁵⁵

En cuanto al duelo mismo, la distancia entre Ramírez y Cortinas era mínima. Este último también conocía el “terreno de honor” y compartía con aquél la opinión que era imposible reprimir el duelo a menos que se produjera un cambio radical en los valores sociales vigentes. Por lo tanto, el desacuerdo entre los dos poco tenía que ver con el duelo, y todo que ver con sus respectivas visiones del deber del legislador y el papel de la ley. Según Cortinas:

“estamos en representación del pueblo, no para legislar sometiéndonos a la costumbre, al prejuicio o al sentimiento personalísimo, sino para elevarnos a regiones más serenas, donde sea absolutamente insospechable la majestad severa de la ley.”⁵⁶

Para Ramírez, el legislador tenía que escuchar los dictados de la sociedad, y legislar de acuerdo con los valores que la sociedad imponía. Para Cortinas, el legislador era como un ser superior, con el deber de opinar de acuerdo con su conciencia, actuando con la certeza de que él sabía mejor que la sociedad misma lo que le convenía. El mismo criterio lo expresó José Salgado:

“Si el legislador considera que el criterio público está equivocado, no es su deber dejarse por el error del criterio público; debe ponerse frente al error, y tratar de corregirlo; para eso es legislador, precisamente.”⁵⁷

⁵³ Ibid.

⁵⁴ ROU, DSHCR, Tomo 270, p. 408. Sesión de 9 mayo 1919.

⁵⁵ ROU, DSHCR, Tomo 271, pp. 57-58. Sesión de 21 mayo 1919.

⁵⁶ Ibid., p. 58.

⁵⁷ Ibid., p. 398.

Paradójicamente, pues, eran los campeones del duelo legal los que esgrimían la filosofía legal más liberal, más “moderna”, mientras los enemigos de la reforma se apoyaron en una teoría que a todas luces parece más elitista.⁵⁸

Frente a una opinión tan dividida, el proyecto Ramírez volvió a comisión, donde bien hubiera quedado para siempre si no fuera por dos hechos cruciales. Primero fue el duelo del dos de abril de 1920, en que el ex-presidente Batlle y Ordóñez le quitó la vida a Washington Beltrán. Mientras en 1889 y 1908 la memoria de recientes duelos mortales había frenado el impulso legalizador, esta vez la reacción era distinta. Las condiciones del lance no habían sido particularmente severas. Las armas eran pistolas de duelo, tirando a 25 pasos con cara vuelta, lo que daba a los combatientes solo uno o dos segundos para apuntar. Muchos duelos en iguales condiciones habían pasado sin heridos, haciendo la muerte de Beltrán casi una cuestión del azar. Pocos criticaron a Batlle o a los padrinos, porque a diferencia de los casos de Paul y Angulo o el teniente Gomeza, no hubo indicio de una intención de matar. Y por lo tanto, frente al duelo Batlle-Beltrán casi nadie pidió el castigo. Todo lo contrario: los batllistas en la Cámara, que habían comprendido el grueso de la oposición al proyecto Ramírez, ahora se hallaban más dispuestos a aceptar una despenalización de la cual su caudillo estaría entre los primeros beneficiados.

Segundo, y más importante, fue la forma concreta que tomó la versión final del proyecto legalizador. El diputado Duvimioso Terra redactó el nuevo proyecto con una reforma clave: en vez de derogar los artículos del Código Penal referentes al duelo, simplemente declaró que las penas establecidas por la ley *no se aplicarían* cuando el duelo se efectuara con previa autorización de un Tribunal de Honor, compuesto de tres ciudadanos mayores de 40 años de edad. Los padrinos de cada duelista elegían un miembro del tribunal, y ellos dos escogían el tercero. Fue el deber del tribunal examinar los antecedentes del desafío y determinar si la ofensa revestía gravedad suficiente para merecer un duelo; sólo en caso de un fallo favorable dejaría de ser un crimen el combate que resultaba. Esta reforma logró vencer las dudas de aquellos que veían en el duelo un mal necesario pero no querían promoverlo ni legitimarlo. Esta nueva fórmula dio por lo menos la esperanza que el número de duelos disminuiría en vez de aumentar; si los tribunales cumplían concienzudamente sus deberes, no permitirían duelos por motivos frívolos o mezquinos, y tal vez, con el progreso de la civilización y la modernización de las actitudes, llegaría el día en que ningún duelo recibiría la autorización necesaria. O eso fue por lo menos la esperanza.⁵⁹

Conclusión

El debate sobre el duelo pone en evidencia, como pocos otros debates, la distancia entre los ideales abstractos de la clase política uruguaya y sus valores íntimos como hombres públicos... y como hombres. Su discurso civilizador, su profesada dedicación a la educación del pueblo, a la erradicación de la violencia caudillesca y al dominio de la ley sobre la fuerza, chocó

⁵⁸ Hay que tener cuidado de no exagerar este contraste, tomando en cuenta que cuando Ramírez hablaba de “la sociedad” sin duda tenía en mente solo la sociedad de personas como él. Pero no creo que este hecho niegue el fundamento liberal de su pensamiento.

⁵⁹ En el corto plazo, la “ley Ramírez”, aprobada el 6 de agosto de 1920, no frenó el auge de duelos, pero con el tiempo los tribunales de honor aprobaban cada vez menos duelos, justamente como los proponentes de la reforma habían previsto. Al mismo tiempo, la legitimación legal del duelo también contribuyó a su sobrevivencia, aunque en escala muy reducida, hasta la derogación de la ley en 1990. Véase ROU, DSHCR, Tomo 585, pp. 50-51, Sesión de 7 noviembre 1967; y Tomo 648, pp. 282-307, Sesión de 17 julio 1990.

inevitablemente con su culto al duelo. Por un lado, fueron muchos los que veían en las “leyes caballerescas” la única garantía contra la irresponsabilidad y el exceso en la prensa y en el debate político. Sin el código de honor no habría manera de frenar la injuria, la calumnia, el chantaje periodístico y el desvío de las polémicas hacia el terreno intocable de lo privado. Sin el código de honor, según sus defensores, no habría manera de impedir que en la vida pública se infiltraran los cobardes, los hombres mediocres sin temple moral, sin dedicación a un partido o a un ideal. Pero —y aquí radicaba el dilema fundamental— no hubo código de honor sin el duelo, y no hubo duelo sin crimen. Para respetar la ley caballerescas, se tenía que violar las leyes penales, esquivar la vigilancia policial, y mentir a los jueces: en otras palabras, se tenía que abusar la justicia y destrozar el ideal del dominio de la ley.

Frente a esta contradicción entre dos leyes distintas —el código penal y el código de honor— el parlamento uruguayo al final optó por una despenalización controlada y reglamentada. Así acabó al menos con la farsa legal. Acabó con el juez que liberaba a los duelistas bajo pretextos insostenibles o hasta ridículos, acabó con el jefe de policía que renunciaba a su cargo periódicamente para estar en condiciones de desafiar, acabó con los simulacros de persecución policial. Fue, por cierto, un triunfo del duelo, de esa institución anacrónica, violenta, ridícula, aristocrática, bárbara, inútil y absurda. Pero hasta cierto punto la ley de 1920 fue también un triunfo del derecho. En otros países —y en este respecto la República Argentina es ejemplar— los políticos, abogados, periodistas, y militares seguían desafiándose y batiéndose con toda impunidad, desobedeciendo abiertamente las disposiciones penales en la materia. Sólo los parlamentarios uruguayos veían el incumplimiento de la ley como un problema de suficiente gravedad para merecer una respuesta radicalísima: la legalización.

DUELOS, HONORES, LEYES Y DERECHOS: ARGENTINA, 1887-1923

Sandra Gayol*

Introducción

Una tarde de domingo, en 1856, las 2.000 personas que presenciaban en el Teatro Argentino la lucha entre M. Charles, “rey de la fuerza muscular”, y sus doce desafiantes que prometían derribarlo en lucha pública, participan de un espectáculo adicional cuando escuchan decir en alta voz: “el Senador Mármol es un vil calumniador; hace mucho tiempo que busco una oportunidad como ésta para arrojarle el guante a la cara”. De inmediato el gesto rubrica el desafío verbal de Lucio Victorio Mansilla. “Muera Mansilla”, “a la cárcel con Mansilla”, “muera la mazorca”, fueron las frases pronunciadas por un auditorio masculino que impulsa al agraviado a dirigirles la palabra: “el señor Mansilla conociendo mi casa ha preferido este lugar para dar un *beneficio teatral*; si en mi casa me hubiera arrojado el guante yo le hubiera devuelto las botas”¹.

En medio de aplausos y vivas a estas palabras desdeñosas, el jefe de policía –uno de los jurados del encuentro “boxístico”– ordena el arresto de Mansilla. Buenos Aires habló del incidente. Domingo Faustino Sarmiento en la soberbia crónica de la lucha deportiva no se privó de comentar en *El Nacional* del 23 de junio: “tan ruidoso y dramático ha sido el incidente que sería puerilidad negarle los honores de la prensa, pues los de la publicidad le sobran en mala hora.”². Menos complaciente, *La Tribuna* también consideró “inútil sepultar en el misterio el lance que hubo antes de ayer, delante de dos mil personas.”³

La causa de la provocación fue atribuida a un folletín publicado el día 21 de junio en *La Tribuna* que tenía por protagonista a una joven casada por decisión familiar con un hombre mayor al que acabó por engañar. Para algunos la asociación entre la madre de Lucio y la dama del folletín era evidente, pues el general Mansilla era treinta años mayor que su mujer. Desde la prisión Lucio envía una carta al director de *El Nacional* explicando su conducta:

* Instituto de Estudios Histórico Sociales “Prof. Juan C. Grosso”, Universidad Nacional del Centro. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Agradezco a Lucía Lionetti, Marta Madero, Nora Pagano y Beatriz Ruibal los comentarios vertidos a una versión preliminar de este trabajo.

¹ *La Tribuna*, 23 de junio de 1856. (En bastardilla en el original).

² *El Nacional*, 23 de junio de 1856.

³ *La Tribuna*, 24 de junio de 1856.

“En su número de ayer dice Ud. que un folletín de *La Tribuna* titulado ‘Hojas verdes’ y firmado por M. ha dado lugar a la escena del domingo en el Teatro Argentino. Permítaseme Ud. que le diga que se ha equivocado y que en el escrito yo no reconozco a ninguna persona de mi familia. Hay en la *Amalia* del señor Mármol un capítulo entitulado ‘500 onzas’; léalo cualquiera que aprecie en algo el honor de los suyos, y con la lealtad de un caballero dígame si he tenido o no razón bastante para hacer lo que hice. Se me preguntará: ¿por qué he dejado pasar tanto tiempo? Porque antes no he encontrado una oportunidad, porque cuando me he visto cara a cara con el señor Mármol ha sido siempre en casas que he debido respetar. El domingo no había presente ninguna dama, la oportunidad era la que yo ansiaba. Público había sido el agravio, público debía ser el reto. Si por llenar un deber filial, un deber de honor, he perturbado el orden, y debo por ello una satisfacción al público, yo se la doy tan cumplida como la merece.”⁴

Dos meses de prisión seguidos por tres años de destierro cerraron un episodio que permitió al incitador comenzar el pasaje del anonimato a la expectación pública. Reforzado por prácticas posteriores semejantes que lo colocarán como partícipe directo o como padrino⁵, este desafío iniciático de 1856 tiende también un puente ejemplar entre los reglados duelos posteriores y los más anárquicos que le habían antecedido.

La disposición que en 1810 firmó el presidente de la Junta, Cornelio Saavedra, recordando que “las leyes del país proscriben los desafíos”⁶ y la resolución que tomara cuatro años más tarde el director Posadas al aseverar que “de ahora en adelante serán tratados con todo rigor los que hagan desafíos y se les aplicará irremediablemente la pena de muerte, como igualmente a los que concurren a ellos en clase de padrinos”⁷, sugieren la práctica del duelo a inicios del siglo XIX⁸. Difíciles de rastrear y de conocer en detalle, intentando prescindir del conocimiento público, los indicios ofrecen motivaciones “privadas o íntimas” y los muestran contenidos esencialmente dentro del ámbito castrense. Esporádicos, a juzgar por algunas cifras dispersas, y distantes de la convivencia del estado, los duelos habidos en el curso de la primera mitad del siglo no

⁴ *El Nacional*, 25 de junio de 1856. En el capítulo mencionado el general Mansilla recibe del señor González un préstamo en dinero contra hipoteca de su casa que nunca llega a firmarse. Enterado Daniel, por una conversación que mantiene con González, se permite dudar de la concreción de la garantía no porque desconfie del General “sino de la época”. En el relato también se invocan los supuestos privilegios y arbitrariedades cometidas por el general Mansilla escudado en su apellido y en el parentesco con Juan Manuel de Rosas. Marmól, J., *Amalia*, Colombia, La Oveja Negra, 1982, pp.163-170.

⁵ Lucio Victorio Mansilla fue asiduo duelista y recurrente padrino. Dos desafíos particularmente conocidos son los que mantiene con el redactor del diario *Sud-América* y con Pantaleón Gómez que culminará con la muerte de éste. Partes del incidente en el Teatro Argentino se encuentran en E. Popolizio, *Vida de Lucio V. Mansilla*, Buenos Aires, Peuser, 1954. Particularmente el capítulo IX: “El gran escándalo”. N.T. Auza, *Lucio V. Mansilla. La confederación*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1978. Capítulo I: “Desterrado a la Confederación”.

⁶ Esta disposición del 4 de julio de 1810 estuvo inspirada en un duelo realizado entre dos comerciantes ingleses que “por resentimientos privados mantuvieron un desafío público a tiro de pistola”. La disposición también recordaba “que el pueblo se ha escandalizado justamente a vista de un duelo que proscriben nuestra religión, nuestras leyes y nuestras costumbres”. D. Peña, *Historia de las leyes de la Nación Argentina*, Buenos Aires, 1902, Tomo I, p.543.

⁷ La resolución del 30 de diciembre de 1814 fue motivada por el duelo habido entre el coronel Mackenna y Luis Herrera. Esta resolución fue circunstancial y se superponía con las Leyes de Partidas que reglamentaban el duelo”. V.F. López, *Historia Argentina*, Buenos Aires, 1923, Tomo VI, p.521. R. Moreno (h), *Código Penal y sus antecedentes*, Buenos Aires, Tommasi, 1922, Tomo II, pp.35-39.

⁸ Un trabajo muy general sobre el tema: R. Oller y R. Casado, *Los Duelos*, Buenos Aires, CEAL, 1972.

necesariamente se atuvieron a las pautas fijadas en el “Código de Honor” que, consensuadas y supervisadas por los padrinos, serán indispensables en la “Argentina Moderna”⁹. Depurados de gestos violentos que pudieran provocar heridas de muerte, estilizados y generalmente inofensivos, los lances de fines del siglo pasado contarán con la presencia siempre atenta de la prensa.

Lucio Victorio Mansilla emerge como uno de los primeros beneficiarios de la crónica periodística que devendrá especialista en asentar en relatos floridos las minucias y el detalle de un acontecimiento que sólo parece existir si tiene público. El desafío lanzado por el sobrino del recién vencido gobernador de la provincia de Buenos Aires, los mueras gritados en su contra, la separación entre Buenos Aires y la Confederación, el lugar elegido para cumplir la pena del destierro y el cargo público del desafiado, abren también otra puerta al duelo político que nutrirá generosamente la vida política argentina en los años venideros. Deberes privados y responsabilidades públicas serán dirimidos en el campo de batalla diseñando un cotidiano de “prácticas caballerescas” que se moverán dentro de un marco jurídico diferente al que soportó Mansilla y a los más rigurosos que le precedieron.

Reconociendo la influencia de la legislación italiana y española, el Código Penal argentino que entró en vigencia en 1887 no invocará el destierro, menos aún equiparará a los protagonistas con asesinos, sino que constituirá al duelo en una figura delictiva especial con escalas penales muy atenuadas con respecto a los resultados de muerte o lesiones¹⁰. El Código instaura un nuevo marco jurídico dentro del cual se enmarca la práctica del duelo, que será recién levemente modificada en la reforma penal de 1923¹¹. Este marco cronológico contendrá las páginas que siguen en la medida que en su interregno se produce también la “edad de oro del rito de la religión del honor”, en palabras de Juan Agustín García, y se multiplican los discursos y debates

⁹ Las referencias que aparecen en la correspondencia privada a partir de la década del 50 son similares a la siguiente: “Nicolás Calvo ha traído un poco alborotada la última quincena con su... (¿?) periódico La Reforma Pacífica. Escritos que nada tienen de escritos. Ha venido a buscar un duelo que por supuesto no merece ningún sentido. Hábil en las armas, en cuyo aprendizaje gastó 26 años, busca su otoño con este especial talento. ya he recibido su lección y humillación, al mismo tiempo, desafió a J.C. Gomez de La Tribuna (era su editor) este se arregló -1 pistola vacía y otra cargada a tomarla del saco a la suerte y a descargarla a 8 pasos. fueron a Palermo el viernes último a la 1 del día (le tocó a Calvo la vacía) y Gomez tiró al aire. Gomez dio un discurso ‘he venido aquí a morir por mi causa y principió no a matar a nadie’, pero el Quijote de la prensa continúa provocando y no sera extraño que tenga algun otro duelo”. Carta de Martín Piñero a Wenceslao Paunero, Buenos Aires 26 de diciembre de 1856, Colección Paunero, en *Archivo Mitre*, A7.C8.C26, 2262. (Agradezco a María A. Irgoin haberme facilitado este documento.)

¹⁰ El Código Penal establece que un lance sólo es considerado duelo si el enfrentamiento se desarrolla conforme a las pautas y circunstancias que han fijado previamente los padrinos, quienes además supervisan el encuentro originado por motivos de honor. Enterado del desafío las autoridades judiciales o policiales detienen a los protagonistas y sólo los ponen en libertad si ofrecen, bajo palabra de honor, renunciar al lance. Concretado éste, las penas son de seis meses a un año de arresto si no hay muertes o heridas, o prisión de uno a tres años cuando las hay. Para el duelo no regular, es decir cuando no hay padrinos, si hay lesiones las penas son equiparables a las correspondientes a las heridas o al homicidio. Para las distintas penas ver: *Código Penal de la República Argentina*, Edición Oficial, Capítulo IV: Duelo, Arts. 107-118. Buenos Aires, Sud América, 1887, pp. 37-40. La graduación penal para el homicidio iba desde la pena de muerte o de presidio por tiempo indeterminado hasta la pena menor de tres años de prisión. Para las penas estipuladas para las lesiones véase nota 37.

¹¹ A lo largo del período analizado hubo varios proyectos de reformas al Código Penal de 1887 y propuestas de códigos nuevos. En relación al duelo sólo la reforma de 1923 –que retoma la propuesta efectuada por el proyecto de 1906– implementa una leve reducción de las penas estipuladas en el punto 1 del artículo 108 citado más arriba. Así, en 1923, los que se batieren a duelo serán reprimidos con prisión de uno a seis meses si no resultaren muertes o heridas graves. *Código Penal (con las últimas modificaciones)*. Ley 11.221 de septiembre 21 de 1923. Libro Segundo: De los delitos. Título I: Delitos contra las personas. Capítulo IV: Duelo. Arts. 97-103. Buenos Aires, Valerio Abelado, 1923. Esta disposición está vigente en el Código Penal actual.

sobre el duelo. Es esta red discursiva —que obviamente no es privativa de la argentina¹²— producida por especialistas en derecho penal, jueces, fiscales, abogados, estudiantes de abogacía, políticos e intelectuales en general, el objetivo del presente artículo.

El permanente fluir entre los postulados teórico-jurídicos y las prácticas sociales nos obligan a una contextualización puntual al interior de los discursos que el duelo ha provocado. Los textos, escasamente trabajados por la historiografía o abordados con premisas jurídicas incapaces de iluminar la problemática social sobre la que reposan, serán interrogados aquí buscando los criterios y las lógicas a partir de los cuales se respondía a tres preguntas básicas: qué es el duelo, cómo explicar su vigencia y eventualmente qué hacer con él. Como trataré de mostrar, los fundamentos de la legitimidad de estas voces argumentativamente discordantes están claramente atravesados por la tensión entre la necesidad de mantener una práctica cultural diferenciadora y la violación de la ley que ésta implicaba. Así, en un contexto de reconocimiento y autojustificación del derecho, los trabajos recuperan el poder fundante de la costumbre en la construcción de los textos legales¹³. El estatus concedido a los comportamientos en la creación de las normas¹⁴, plantea la posibilidad de instaurar nuevos modos de relación entre la ley y la costumbre en un momento en que los discursos jurídicos en la Argentina tienden a presentar como evidente la autoreproducción de las reglas formales del derecho y se forma un cuerpo de profesionales que, desde la universidad, se encargará de producirlo y hacerlo respetar. De este modo, en estos discursos esencialmente plurales, la justicia del estado es una referencia insoslayable ya sea para erigirla como única autoridad suprema o para señalarle rápidamente sus límites. El “culto del poder judicial” que se apropiaba de las “satisfacciones privadas”, podía convivir sin tensión con el reconocimiento de esferas judiciales complementarias a los tribunales del estado. Echando luz sobre cómo se construye un orden y quiénes son sus principales edificadores, esta diversidad discursiva que apela a motivos muy diversos plantea, tardíamente y a partir de quienes no se batían, la violación del principio de igualdad ante la ley subyacente en la práctica del duelo.

Polifonías y desplazamientos discursivos

“Hoy, ¿qué es, qué significa el duelo? jóvenes cristianos la provocación o aceptación de un duelo es una profesión pública de ateísmo, es una violación de los deberes religiosos, de los deberes sociales, civiles y políticos: es renegar de su fé, es echarse en manos del demonio,

¹² Los discursos sobre el duelo y la práctica del mismo cobran a fines del siglo XIX particular importancia en algunos países de América Latina y de Europa occidental. Entre la vastedad bibliográfica podemos mencionar: U. Frevert, *Men of Honour. A Social and Cultural History of the Duel*, Polity Press, 1995. K. McAleer, *Dueling. The cult of honor in fin-de-siecle Germany*, Princeton University Press, 1994. R. Nye, *Masculinity and Male Codes of Honor in Modern France*, Oxford University Press, 1993. S. Hughes, “Men of steel: Dueling, Honor, and Politics in Liberal Italy», en P. Spierenburg (ed.), *Men and violence. Gender, Honor and Rituals in Modern Europe and America*, Ohio State University, 1998. Sobre Uruguay y México ver los trabajos de Parker y Piccato en este volumen.

¹³ Han sido fundamentales los trabajos de Simona Cerutti, véase por ejemplo: “Normes et pratiques, ou de la légitimité de leur opposition”, en B. Lepetit, (ed.), *Les formes de l'expérience. Une autre histoire sociale*, París, Albin Michel, 1995.

¹⁴ Para la relación entre las normas y las prácticas sociales en el mundo rural: R. Fradkin, «Según la costumbre del pays: Costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII», *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 11, 1995. Del mismo autor, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, *Anuario del IEHS*, 12, 1997.

escupiendo en el rostro al Ángel de la Caridad, es tan horrible como el suicidio, tan criminal como el asesinato, tan vil como el robo!"¹⁵.

En sintonía con la opinión oficial que la iglesia católica mantiene sin fisuras, esta arenga firmada por *Predicator* invita a los cristianos a recostarse en la fe para escapar a las influencias de los pecados terrenos¹⁶. Opiniones más mundanas no desconocen la violación de los preceptos divinos, especialmente el formulado en el Decálogo: "no matarás", pero resaltan los efectos terrenos. La "desgracia y desesperación de las mujeres y los niños" lesionan el orden civil asentado en la familia, y el orden moral edificado a partir de la perfección moral de los sujetos individuales. La posibilidad de matar o morir en duelo "sustrae a los protagonistas del cumplimiento de sus deberes, de su obligación de obrar bien, como lo indica el principio de toda verdadera estima y honor"¹⁷ indispensable a la armonía moral para la convivencia social. Esta moral de inocultable sesgo cristiano se quebranta con el duelo, y encarnando ambos prejuicios de clase son ridiculizados desde las páginas de *La Protesta* y de *La Vanguardia*. Las connotaciones inmorales de "los duelistas de salón" como los llama *La Protesta*, no residen en la colisión con la virtud devenida en un juego de azar que se decide por la pistola o por la espada, sino en los supuestos que pretenden legitimarla y en la figura social diseñada detrás de su práctica. Con gracia e ironía, los discursos se mofan, con excepciones notorias en el socialismo, de los "valentones que creen vivir en la sociedad medieval, época en que estaban bien marcadas las castas de nobles y plebeyos"¹⁸, o donde eran posibles las guerras para defender un nombre, un ídolo o el vetusto sentido del honor¹⁹, en cuya definición o "significado verdadero" no vale la pena adentrarse.

Inmorales, "estos caballeros danzantes" como disfrutaba escribiendo *La Protesta*, se toleran y comprenden en "épocas rudas" pero, como se insistirá desde la Facultad de Derecho, no en la Argentina de fines de siglo con los poderes públicos constituidos. En el viaje historicista que emprenden los trabajos, el inevitable anclaje en la Edad Media concede sentido al duelo: "en aquellos tiempos, se fundaba ésta bárbara costumbre en un principio aparentemente santo. Creíase en aquellos siglos de fé ruda, cuando todavía el mecanismo político de las sociedades no había dado al poder público la fuerza que hoy tiene, y cuando era, por consiguiente, necesario que cada cual fiase principalmente en sus puños la defensa de su hacienda y su persona; creíase en aquella edad llamada de barbarie que, de dos contendientes citados a la liza, el que llevaba la razón y la justicia, tendría a Dios de su parte, y saldría vencedor. Por eso estos combates singulares se llamaban juicios de Dios, y por eso los autorizaban las leyes públicas, y eran contados entre las costumbres legítimas porque en el fondo se los consideraba justos, y en cierto modo, porque el estado de aquellas sociedades los hacía necesarios."²⁰

Edificados los tribunales, formados los jueces y abogados para que en nombre de la autoridad social amparen los intereses y protejan los derechos de los particulares²¹; el duelo

¹⁵ "El duelo", *La voz de la Iglesia*, 23 de julio de 1898.

¹⁶ Esta es la propuesta central aparecida en: "¡No hacemos nada!" (De el Bien), en *La voz de la Iglesia*, 24 de agosto de 1898.

¹⁷ J.M. Estrada (h), *El duelo*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1895, p.45.

¹⁸ "Nobles y plebeyos. Siluetas", *La Protesta*, 7 de noviembre de 1913.

¹⁹ "El duelo Palacios-Ugarte. ¿Cuestión de Honor?", *La Vanguardia*, 1 de noviembre de 1913.

²⁰ "El Duelo", *La voz...*, op.cit.

²¹ Para el avance de la universidad sobre el control de las profesiones durante las últimas décadas del

encarna la fuerza brutal y arbitraria para solucionar los conflictos, es la antítesis de la razón fundante de la autoridad superior establecida por la ley²². Fenecida la ordalía, práctica probatoria basada en la idea de la intervención divina que da la fuerza necesaria para la victoria a quien defiende un enunciado verdadero, se cerrará también la posibilidad al nacimiento de cualquier vestigio de prueba judicial. Pues “en la actualidad sería hasta ridículo pensar en eso después que hay otros recursos de averiguar la verdad mucho más legítimos y razonables”²³. Con sus procedimientos testimoniales, la justicia reduce considerablemente las pretensiones del duelo que, en estos textos, no defiende o busca la verdad del enunciado, sólo para algunos la verdad de una identidad, de su identidad.

En su tesis *El duelo*, José Manuel Estrada (h) encarna el criticismo predominante que nace de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: “Ciertamente el duelo es la expresión del individualismo que se deja dominar por el ímpetu de las pasiones más que por la razón y que renegando de los deberes del hombre se levanta contra la autoridad del estado. En efecto el orden social presupone la existencia de leyes, que rijan los derechos de sus miembros manteniéndose en la esfera propia al desarrollo de su personalidad, y de una autoridad encargada de aplicarlas y de obligar á que se cumplan sus disposiciones. Este orden exige pues una completa sumisión a sus leyes, que son la conciencia refleja del derecho; y como por el duelo se erije en principio la insubordinación á aquellas leyes ataca aquel principio; y crea tanto Estados dentro de otro cuantos sean los individuos que por sus propias fuerzas, quieran constituirse en jueces por sí mismos y autoridad para administrarse justicia por sus propias manos sin recurrir al amparo del Estado”²⁴.

Acusador y juez, aplicando la pena por su propia mano, el duelista ataca el orden legal cuestionando el principio superior del derecho²⁵ y a las autoridades encargadas de aplicarlo. Expresión de la justicia por mano propia, de la supervivencia de la vindicta privada, el criticismo de estos trabajos se construye a partir del derecho. La ley escrita y la praxis judicial son las herramientas claves para arrancar el duelo de la vida social. Delito privado y público equiparable al homicidio²⁶, el peso de la ley, cuyas penas algunos proponen incrementar, aplicada por funcionarios probos diseñan el engranaje y la jurisdicción autorizada para perseguir los lances personales y para redefinir el “honor mal comprendido”²⁷ detrás del cual se esconde el duelo. Constante, esta propuesta y sus fundamentos jurídicos tendían fácilmente a silenciarse frente a clamores más ruidosos.

siglo XIX: P. Buchbinder, “El movimiento reformista de 1918: una aproximación desde la historia interna de las instituciones universitarias”, mimeo. Para el porcentaje de abogados en relación a los títulos universitarios, sobre sus funciones y actividades: S. Bagú, *Evolución histórica de la estratificación social en Argentina*, Buenos Aires, 1985.

²² R. Oliver, *El duelo. Estudio histórico, jurídico y social*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1881, p. 20.

²³ E. Correa, *El duelo*, Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1899, p. 22.

²⁴ J.M. Estrada (h), op.cit., p.46.

²⁵ D. Puch, *El duelo*. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1898, p. 29.

²⁶ La equiparación del duelo con los otros delitos comunes como la riña o el homicidio no necesariamente fue propuesta por todos aquellos que reconocen el desafío planteado al poder del estado. Para la mayoría de los sostenedores de esta postura el duelo debe ser un delito especial. Dos excepciones: la de Estrada ya citada y la del médico Antonio D’Alessandro, “El duelo y los médicos”, *La semana médica*, 41, 1910.

²⁷ J.M. Estrada (h), op.cit., p. 46.

Detrás del rutinario “engendro de la edad media”, brotan guiños cómplices hacia esta “práctica caballeresca” que, heredada de un pasado lejano, “se haya incorporada a nuestras costumbres y firmemente arraigada en las sociedades civilizadas”²⁸. Lejos de ir a remolque de las prácticas modernas, los duelistas eran el ejemplo palpable del control de las pulsiones.

Comparado con las todavía recordadas guerras civiles del período post-independiente, y con las luchas del “hombre contra el hombre” de ciertas ciudades latinoamericanas, batirse a duelo era un rasgo civilizatorio ejemplar en la Argentina finisecular. Argerich reputado criminalista, diputado de la nación por Buenos Aires y miembro informante de la comisión de códigos se expresa en el debate parlamentario de 1900:

“hace muchísimos años —el recuerdo me viene en este momento— en uno de los libros más interesantes de uno de los delicados e intensos pensadores argentinos, el doctor Miguel Cané, leí una página referente a Colombia o Venezuela, en la cual se analizaba lo que era aquella sociedad, donde, como en todas las sociedades humanas, se suscitan conflictos de honor, porque no había la costumbre ni el hábito del duelo, sino la caería del hombre por el hombre en la calle, el incidente personal muchas veces redundado en perjuicio de un tercero que pasaba; y aquella página del doctor Cané produjo perdurable impresión en mi espíritu. Era una demostración pintoresca, diré así, de aquellos usos y costumbres, de lo que es la conciencia universal de los hombres con relación a esta clase de acciones, cuando falta el derivativo del duelo”²⁹.

Esta remembranza halla rápidamente correlato en las calles de Buenos Aires inundadas, en palabras del diario *La Prensa*, por “escenas bárbaras que necesitan de un remedio pronto y eficaz antes que la sociedad se encamine hacia la desmoralización completa”³⁰. El “duelo criollo” es el contraejemplo vindicadorio del “duelo entre caballeros”.

“Sin desinteligencia ninguna, so pretexto de probar puñales”³¹, intentando evacuar su sed de crimen, los protagonistas del duelo popular siempre aparecen descritos en actitudes de furia, con sangre cubriendo sus rostros y la mirada iracunda que permite completar un cuadro semi-salvaje³². Interpretada como instintiva, brutal y aleatoria, la visión precaria de la violencia popular se opone al desafío razonado de los caballeros. Como he analizado en otro lugar, los lances personales por motivos de honor entre las clases populares se caracterizan por la igualdad de condiciones en la lucha concertada previamente por los protagonistas, sin sorprender traidoramente de atrás, eligiendo de común acuerdo el “paraje apropiado” para disputar, usando generalmente el cuchillo, negando la participación de terceros y guardando silencio ante el eventual interrogatorio policial³³. Si con frecuencia los protagonistas explican sus actos invocando la palabra duelo, las autoridades que imparten justicia se niegan sistemáticamente a considerarlos como tal. Esto no responde a un cuestionamiento a las pretensiones al honor de la población de

²⁸ M. Leguizamón, *El duelo*, monografía presentada en el segundo año de la carrera de abogacía para la cátedra de Derecho Penal, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1920.

²⁹ Intervención del diputado Argerich, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo 1A, junio, 1900, p.326.

³⁰ *La Prensa*, 24-2-1887.

³¹ “Riña”, *La Nación*, 27-7-1893.

³² Es suficiente consultar la sección “noticias” o “policiales” de los periódicos o también los documentos policiales del período.

³³ S. Gayol, *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910* (en prensa).

la ciudad, el honor es un bien jurídico tutelado por el estado que deviene atenuante de un delito mayor³⁴, sino porque estos hombres no se mueven en defensa de un “honor verdadero” y en sus movimientos privados desconocen la soberanía de la justicia pública del estado. La variedad de usos y significados de los honores populares abonan parte del postulado de un “honor corrompido” apoyado en “trivialidades”, que se distancia del “honor verdadero” fundido en la virtud demostrada con los actos desplegados a lo largo de la vida. En esta línea argumental los duelos populares beben de un “honor formal”, expresión tan usada como “honor falso”, entendido como resultado de valores y comportamientos tergiversados en relación a su sentido originario, y también como resultante de una apropiación meramente superficial³⁵. Carentes de la morigerante moral caballeresca que impide la prostitución del castellano pundonor en cobardes cuchilladas³⁶, sólo la acción protectora y ejemplificadora de la justicia del estado puede ponerles freno. Así, la praxis judicial corregirá estos exabruptos por medio de la aplicación de las figuras jurídicas de “riña”, “lesión” u “homicidio”, que proponen penas considerablemente mayores al duelo y también a las aplicadas a los “delitos contra el honor”³⁷. Es interesante subrayar esta doble funcionalidad: una justicia que reprime y corrige al mismo tiempo que delimita esferas y contribuye a la creación de prácticas diferenciadoras. La práctica caballeresca del duelo es impensable y básicamente debe ser evitada entre los denominados “hombres vulgares”.

La constitución del duelo como una práctica cultural excluyente y diferenciadora explica el consenso logrado por las palabras del abogado Eliseo Correa: “al duelo hay que dejarlo con las formalidades que le dieron las leyes de otros tiempos y que hasta cierto punto lo legitiman dándole el colorido de una acción noble y caballeresca; pues mil veces es preferible de esta manera que si se llevara a cabo arbitrariamente degenerando entonces en una verdadera riña como sucede entre cierta clase de gente ávida siempre de espectáculos de esta naturaleza”³⁸.

El entrecruzamiento entre la percepción del duelo popular, la precisión teórica del duelo ampliamente difundida en los Manuales³⁹ y ratificada por el Código Penal, junto con las características concretas de los desafíos entre “caballeros”, inspiran buena parte de las construcciones discursivas sobre el duelo.

³⁴ Bajo las figuras de calumnias e injurias (calificadas en leves y graves) se instauran penas de un mes a tres años de prisión para el ofensor. En la reforma de 1903 aumentan las penas de injurias leves y graves. Si para las primeras el Código Penal de 1887 establece penas de uno a tres meses de arresto y para las segundas de seis meses a un año de prisión y multa, en 1903 se estipulan penas de un mes a un año de prisión y multa para las calumnias y de uno a tres años para las injurias. **Código Penal... op.cit. Código Penal (con las...)**, op.cit.

³⁵ Para los honores populares: S. Gayol, **Sociabilidad...**, op.cit. Para los intentos de redefinición de la noción de honor desde las clases dominantes que apuntaba tanto a los integrantes de sus filas como a los “advenedizos y las clases populares», remitimos a S. Gayol, “Honneurs, discours et lois en Argentine: 1887-1923”. Paper presentado en el seminario de Jacques Revel, “Socio-histoire de pratiques culturelles”, EHESS, París, 1999 (en prensa).

³⁶ C.O. Bunge, **Nuestra América (ensayo de psicología social)**, Buenos Aires, Valerio Abeledo, 1905, p. 56. Para las alteraciones al “sentido verdadero del honor” y el “honor formal” tal como lo entendía Bunge y otros intelectuales positivistas: S. Gayol, “Las alteridades de la modernidad. Buenos Aires, 1880-1910”, **Allpanchis**, 52, 1998, pp.9-38.

³⁷ Las penas correspondientes a las heridas van de un mes a diez años. **Código Penal de 1887...** op.cit. En la reforma de 1903 se duplican las penas referidas a las heridas que hubiesen inhabilitado para el trabajo por un mes o más: pasan de un mes a tres años a ser de tres a seis años. **Código Penal reformado...** op.cit.

³⁸ E. Correa, op.cit., pp. 68-69.

³⁹ Para citar sólo algunos ejemplos: Chateauvillard, **Ensayo sobre la jurisprudencia de los duelos por el Conde de Chateauvillard**. Traducido del francés y seguido por comentarios y preceptos adicionales a

Frente a frente, los dos hombres dispuestos a defender su honor tendrán un lance con las características acordadas por sus padrinos. “Honorables”, éstos consensúan las armas y demás condiciones de un encuentro que tiende a consumarse “a primera sangre”. Así, el enfrentamiento formalizado y ritual delante de testigos abre la puerta para que algunos profesionales del derecho lo califiquen como un “delito especial”⁴⁰, al mismo tiempo que lo protege, en la mayoría de los casos, de un desenlace funesto.

Con burla *La Protesta* ataca: “...de todos modos corre más riesgo el que se aboque a estos trances de lotería, que el que se ampare en un ‘código de caballeros’ para morir o matar. Es una invención para cobardones, esta de batirse... (sic) improbable, desmentida por mil veces, de que se tiren a darse los duelistas. Pero no se tiran a eso; ni por descuido, son pues, no sólo cobardes, también farsantes, los ‘caballeros’...”⁴¹ Es precisamente por “haberse suavizado muchísimo”⁴² que el duelo puede presentarse como un freno a la violencia y no como una amenaza al orden social. También en la Argentina el deseo del estado de hacer valer el orden y el de las clases altas en el gobierno de hacer valer la autodisciplina podían converger⁴³.

La esencia civilizatoria de un lance estilizado se retroalimenta con la esencia civilizatoria que portan sus practicantes: “...el duelo, además el abuso, no es de temer en la discreción de nuestros tiempos, ni en la clase elevada de la sociedad, la única que ha recurrido á este medio, sin duda porque su grado de cultura le impone mayores deberes”⁴⁴. En 1917, el proyecto de código penal debatido parcialmente en diputados pregona la misma idea. Reconociendo que la justificación transitoria del duelo podía interpretarse como “un medio brutal de obtener reparación de una ofensa, que es salvaje y antisocial, porque reconoce la institución de la justicia como medio reparador del derecho lesionado, y retrocede al estado de la justicia por mano propia”, en la introducción al proyecto se lanza una afirmación tranquilizadora: “Pero si en una sociedad civilizada son personas cultas y muchas veces distinguidas por su alta ilustración y su honorabilidad las que procuran una reparación en un lance de armas, **no puede tomarse en tanta consideración el argumento indicado**”⁴⁵.

Lucio Vicente López lanza un mentís. Muerto en el duelo que mantiene con el coronel Carlos Sarmiento, de su cadáver habló el país. La trayectoria familiar y social de López, la

dicha obra por D. Andrés Borrego, Madrid, 1890; V. Oreiro, **Reglas del duelo**. Precedidas de un prefacio sobre el duelo en general y un bosquejo histórico del mismo, Buenos Aires, Mendía y Martínez, 1890; L.R. Fors, **Arte del testigo en duelo**, Buenos Aires, 1913; H. Levene, **Duelo. Manual de procedimiento**, Buenos Aires, 1917.

⁴⁰ La calificación de “delito especial o sui generis” se fundamentaba por las propias condiciones del lance –padrinos, equidad, concertación del acuerdo–, lo alejan del asesinato y la alevosía; lo distancian del suicidio; y lo encuadran en “un nivel de corrupción moral” diferente al de otros delitos; tiene lugar en un combate sancionado por la fuerza “irresistible de la opinión pública” y en el que no interviene ninguna circunstancia particular de perversidad. R. Oliver, op.cit.

⁴¹ “Nuestros editoriales. De nuestra redacción en la Cárcel. Apología burguesa o los burgueses techan su casa”, **La Protesta**, 30-7-1915. También desde **La Vanguardia** se comenta “la risa” que provoca un enfrentamiento vacuo.

⁴² J.C. Gallo, **El duelo**. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1898, p. 29.

⁴³ J. Pitt-Rivers, “La enfermedad del Honor”, en este volumen.

⁴⁴ S. Sánchez (ex juez del crimen) y J. Panella (profesor de esgrima y antiguo oficial del ejército de Italia) y aprobado por el voto popular, **El duelo**, Buenos Aires, Moreno, 1878, p.17.

⁴⁵ **Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados**, Tomo IV, agosto de 1917, p.73. (El subrayado es nuestro).

importancia de los cargos públicos que los contendientes desempeñaban explican, sin duda, la repercusión del caso⁴⁶. Pero la espectacular cobertura periodística que no cesa de multiplicarse cuando se toma conocimiento de la herida grave y muerte, desnudan el eje del drama: el lance recuerda que los hombres pueden morir en duelo. La víctima acerca la práctica diferenciadora de los poderosos a la barbarie denunciada contra las clases populares, era la expresión misma de la barbarie. Como denunciaba *Le Courrier Français* en el artículo quizás más crítico al acontecimiento: “no es solamente sobre la pérdida individual por grande que ella sea, que la emoción pública se ha manifestado elocuentemente al anuncio del desenlace funesto. Ella se siente amenazada por la vuelta de las costumbres bárbaras”⁴⁷. La violencia del cadáver se tornaba insoportable porque “el incidente nada ha tenido que ver con las cuestiones personales que resuelve el duelo”. *La Nación* y *El Diario* concuerdan: “el asunto no podía ventilarse en el terreno personal, porque se refería a un acto ejecutado por el Dr. López como interventor, estando bien marcado el margen legal de la separación, si se creía pertinente.”⁴⁸ La timidez predominante de las denuncias permite confirmar la aceptación: el duelo es un derecho necesario para defender el honor personal. El duelo López-Sarmiento es ejemplar para constatar el prestigio del duelo y la opacidad de una crítica que lo cuestiona mucho menos por sí mismo que por el resultado material en que podía derivar.

La impresionante muerte de Lucio Vicente López no desató una campaña “antiduelo”⁴⁹, como estaba sucediendo en algunos países europeos, sino que reforzó la creencia en la necesidad de mantenerlo para los “asuntos de honor”. ¿Cómo explicar la fuerza de esta proposición? Las dificultades operativas de la justicia que obligaba a efectuar diversos, lentos e “influciables trámites” estaba acompañada de la convicción, entre numerosos especialistas en derecho penal, jueces y abogados, que el derecho del estado era incapaz de proporcionar los instrumentos necesarios para garantizar la protección del honor de las personas cultas. La incapacidad de la ley de prever “todos los casos y situaciones” lesionantes de la dignidad, causaba un vacío jurídico que el hombre privado debía colmar en un acto caballeresco.

En un discurso notablemente popular Eliseo Correa se pregunta: “seguramente nadie negará la existencia de una autoridad que defiende nuestra vida y ampara nuestros derechos; pero ¿dónde está la autoridad que defiende nuestro honor? El duelo viene pues a tapar un vacío en las legislaciones, á pesar de los inmensos adelantos de nuestra organización jurídica... supongamos el caso de uno que se jacta públicamente de haber recibido los favores de una fiel y bondadosa esposa, ó el de un individuo que deshonra un hogar valiéndose de una amistad que tiene con la familia y de la confianza á que se ha creído acreedor. ¿Podría el marido de aquella

⁴⁶ Lucio Vicente López era interventor de la provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo Nacional y el coronel Carlos Sarmiento, secretario privado del Ministro de Guerra de la Nación.

⁴⁷ “Un Attentat Social”, *Le Courrier Français*, 29 de diciembre de 1894. También: “Dr. Lucio V. López”, *The Review of the River Plate*, January, 5, 1895.

⁴⁸ “Ecos del día. Por Lucio V. López”, *El Diario*, 30 de diciembre de 1894. “La Nación. Notas de la semana. La nota sangrienta”, *La Nación*, 30 de diciembre de 1894.

⁴⁹ El único escrito que pide por la supresión del duelo es la publicación del “Centro de estudiantes de la Facultad de Derecho que solicita:

1. Protestar contra la solución buscada en la forma que ha tenido lugar,
2. Lanzar y prestigiar la idea de la supresión del duelo, procurando que ella se haga efectiva,
3. Por la aplicación rigurosa de las penas impuestas por el código penal a los duelistas,
4. Por la celebración de tratados con las naciones limítrofes tendientes a perseguir a los duelistas,
5. Por la responsabilidad conjunta del ofensor y del medio de publicidad de la ofensa,
6. Enviar una carta de pésame a la viuda....
7. Colocar una placa...”; *La Nación*, 3 y 4 de enero de 1895.

buena mujer vilmente calumniada? ¿podría el jefe de aquella familia que ve emponsoñada la felicidad de su hogar, ¿podrían estos dos hombres, digo, acudir a la justicia en demanda de castigo para quienes han labrado su ruina y su desgracia, hiriendo las más legítimas y tiernas afecciones del alma? Suponiendo que lo hicieran; la justicia en esos casos, querría pruebas, pruebas positivas, materiales. Dadas las pruebas, ¿qué podrían esperar esos dos hombres de la protección de esta justicia? Que simplemente castigaría á aquellos infames, con unos meses de prisión, que cuando más, y en vista de la simplicidad del castigo, se sentirían con más bríos en sus empresas amorosas, acarreándose ya no el desprecio como la envidia de los que verían en esas acciones, la habilidad de afortunados conquistadores. ¡Vaya una protección que entrega á los hombres á la irrisión pública ó lo que es igual á la infamia! ¡oh! No ¡esa justicia no responde en manera alguna á las ofensas recibidas, es ilusoria; la sociedad impotente los abandona en su infortunio, y si no quieren mancharse con su crimen, no les queda otro remedio sinó retar á duelo á los infames verdugos de sus honras”⁵⁰.

Fundida en la sexualidad, como en la práctica irá sucediendo recién en el curso de los años veinte⁵¹, la honra para Correa necesita del duelo para evitar el crimen, pues como “no hay códigos y no hay jueces para defenderla, no hay pues más que dos extremos: el crimen o el duelo. Reprobado el primero queda el combate”⁵². El gesto personal limitante del desprecio público no implica el desconocimiento de la ley, no se interpreta como un atentado a la soberanía del estado, sino como el uso de un derecho del individuo cuando el poder social no alcanza para defender la dignidad humana⁵³. Este comportamiento privado, necesario y lícito, coexiste con la norma en una relación dinámica de complementariedad. Las “lagunas del derecho” llaman a las normas de la honra para aquellos “ultrajes que echan mancha tan indeleble sobre el hombre que los sufre, que todas las leyes y todos los poderes públicos no llegarían á borrarla aún con los castigos más severos”⁵⁴. Augurando la omnicomprensión legal futura que subsumiría todos los comportamientos a las reglas formales del derecho, estos criterios empleados por el abogado Molla Villanueva son superados por textos que insisten en las limitaciones inherentes al derecho.

Impotente siempre para garantizar y favorecer todos los derechos⁵⁵, la ley reconoce espacios inmunes a su dominio que crea el individuo privado para evitar la deshonor. “Hay momentos en que contra el precepto de la ley, contra las disposiciones categóricas de los textos legales, se alza aquella que constituye el organismo mismo del alma humana, con sus preocupaciones, con sus sentimientos, con sus ideas, y eso no lo puede desarraigar ninguna ley.”⁵⁶ Activado, el movimiento reflejo del espíritu para reprimir el ultraje neutraliza rápidamente cualquier efecto posible de la ley. Esta nada puede hacer ante el instinto humano de defender la honra. Nada debe hacer.

Samuel Sánchez, ex juez del crimen, anticipando uno de los argumentos centrales que se propondrán en el proyecto de despenalización auspiciado por Rivarola, Matienzo y Piñero en

⁵⁰ E. Correa, op.cit., pp. 63-64.

⁵¹ Sobre este punto: S. Gayol, “Honneurs...” op.cit.

⁵² E. Correa, op.cit.

⁵³ M. Molla Villanueva, *El duelo*. Tesis. Presentada para optar al Doctorado en Jurisprudencia y al premio Florencio Varela, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 1906, p.131.

⁵⁴ *Ibid.*, p.78.

⁵⁵ Argerich, *Cámara...* op.cit., p. 326.

⁵⁶ *Idem.*

1891, afirma: “hay cierta clase de intereses que deben librarse á manos de los mismos interesados. El duelo es un derecho natural que se equipara al instinto de propia conservación y al de defensa”⁵⁷. *Palladium* de la libertad individual que pone freno al avasallamiento ejercido por el estado, las ofensas se lavan anunciando la intención de batirse. Gesto reparador que al pretender probar tener razón defiende también una verdad.

Anunciando su fastidio, pues “por mi parte debiera renunciar á la infructuosa tarea de comentar tan artístico como inútil capítulo del código”, Rivarola considera que “no ha sido menester el transcurso de muchos años para demostrar que la prolija tarea del legislador y todo el poder de la ley no son bastante para desarraigar un hecho social perfectamente conforme con las condiciones del pueblo para que se legislaba”⁵⁸. “Mientras que la sociedad lo acepta y hasta lo alaba”⁵⁹ la ley castiga el duelo, siendo inevitable entonces la permanente transgresión. El “duelo no puede ser delito por que no es tal en la opinión, porque lo contrario piensa todo el que necesita, de la ofensa recibida, una reparación que la sociedad no le puede dar. Toda ley tendiente a reprimir el duelo carecerá de todo prestigio; será una ley contra sentimientos tenidos por honrosos y caballerescos; y no es la ley por cierto la que debe definir a cada uno lo que ha de entender por honor”⁶⁰.

Es importante resaltar este desplazamiento. El estado no falla sobre el contenido del honor y su ley no es invocada para discutir luego la pertinencia de su graduación, sino para denunciarla por desconocer las ideas arraigadas en la conciencia pública. Más que la transgresión a la ley, a Rivarola le preocupan las violaciones que ella comete creando delito. No es ésta su función, sino reconocer los delitos que devienen tales porque repugnan a la conciencia moral media de una sociedad⁶¹. La voluntad de escuchar la opinión de los contemporáneos, esencialmente de los duelistas, plantea necesariamente una relación particular entre la ley y la costumbre ausente para otras prácticas sociales. Así, en el mismo momento que los discursos condenan la legitimidad de la violencia reparatoria privada exigiendo que los hombres de las clases populares cedan al estado el derecho de defender su honor en aras de la tranquilidad pública, se reconocen esferas judiciales para que los propios duelistas diriman sus conflictos. En esta revitalización del estatus que los contemporáneos conceden a las prácticas en la creación de las normas, el legislador escucha el ruido social y respeta las prácticas instituidas por el uso para dejarlas escritas en un texto legal.

Nada puede escribirse en el Código Penal sobre el duelo. No hay delito privado en la medida que “al daño recibido concurre la voluntad del que lo recibió”; ni tampoco delito público porque “estando consentido por la opinión, la ley no tiene poder sobre las ideas generales y tiene que someterse a ella y queda burlada cuando quiera marcharse sobre ella”⁶². “Ajustado a las necesidades no de la vida actual, sino a las necesidades de la represión penal, a las necesidades sociales en muchos puntos, hay que evitar que continúe la situación que las leyes han creado

⁵⁷ Sánchez y Pannella, op.cit., p.12 y 76.

⁵⁸ R. Rivarola, **Exposición y crítica del Código Penal de la Rca. Argentina**, por Rodolfo Rivarola (ex juez del crimen. Actual secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires), Buenos Aires, Lajoune, 1890, Tomo II, p. 76.

⁵⁹ J.C. Gallo, op.cit.

⁶⁰ Rivarola, **Exposición...**, op.cit., pp. 79-80.

⁶¹ Moreno, R. (h), op.cit., p. 195.

⁶² Rivarola, **Exposición...** pp.79-80.

con relación al duelo”⁶³ defendiendo en la Cámara de Diputados la despenalización propuesta por Rivarola, Matienzo y Piñero. Integrantes de un discurso más amplio que imploraba vencer la “sensiblería penal” del Código perjudicial en una “sociedad movедiza como la nuestra”, el argumento para despenalizar al duelo fue inverso al que sostendrán los diputados uruguayos en 1920⁶⁴, pues en la Argentina se trataba de evitar el conflicto que la norma creaba en relación a la práctica.

“Despertando un interés público de un modo que los miembros de la comisión –de códigos– nunca se lo habrían sospechado”⁶⁵, el proyecto, sólo discutido en sus enunciados generales, fue rechazado por “demasiado revolucionario”. ¿Cómo explicar este desenlace?

Cullen, diputado por Santa Fe, “voz oficial” de la posición triunfante sostenía que “la comisión no sólo no había reformado del Código todo lo que debía reformar, sino que había reformas que no debía traer y reformaba más de lo que debía reformar”⁶⁶. Con el duelo “las cosas están bien, y es preciso, en este caso, decir como Cervantes peor es meneallo; mejor dejar las cosas como están, para que por lo menos haya una protesta de la sociedad contra hechos que nadie puede desconocer que son ilícitos, que destruyen la base social, porque el duelo substituye la venganza privada al ministerio social”⁶⁷. Reconociendo la legitimidad de la costumbre es, no obstante, sensible a los errores que pueden cometerse en su nombre. Erigiéndose en “conductor de las ideas extraviadas”, el legislador “no debe seguir la corriente de las costumbres; el legislador debe ganarla” en la medida que “hay cosas que son salvajes y criminales por más que respondan a las costumbres aceptadas”⁶⁸.

El *impasse* propuesto por Cullen recoloca al legislador, a la ley y al derecho⁶⁹. Argentina puede marchar en sintonía con los países “maestros” en derecho penal cuyas soluciones se siguen con atención. Si tendían a rechazarse por extremos los caminos seguidos por Francia e Inglaterra, que equiparaban el duelo al delito común de riña u homicidio, al privilegiar la “posición intermedia” de países como Italia por ejemplo (fundamentada, citando a Tarde, Ferri y Garófalo, en el fracaso de la severidad penal en los pueblos de raza latina⁷⁰), se ingresaba en el concierto de los países de Europa Occidental, donde los comportamientos sociales se sujetaban a las reglas formales del derecho. El derecho es independiente de su cumplimiento y es necesario preservar su autoridad más allá de su violación sistemática. La legitimidad formal de la ley podía converger con la legitimidad de la práctica del duelo que no será mayormente castigada por la justicia. Buscando un delicado equilibrio entre la necesaria primacía de la ley y el

⁶³ Argerich, *Cámara...* op.cit., p. 323.

⁶⁴ D. Parker, “La ley penal y las ‘leyes caballerescas’: hacia el duelo legal en el Uruguay, 1880-1920” (en este volumen).

⁶⁵ Argerich, *Cámara...*, op.cit., p. 323.

⁶⁶ Cullen, *ibid.*, op.cit., p. 381.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 384.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 383.

⁶⁹ Sobre la participación de los abogados en los cuerpos parlamentarios: D. Cantón, *El parlamento argentino en épocas de cambio: 1880-1916*, Buenos Aires, 1966. Para la carrera de los abogados como hombres públicos: E. Zimmermann, “El poder judicial, la construcción del estado y el federalismo: Argentina, 1860-1880”, en E. Posada Carbó (ed.), *In search of a new order: Essays on the politics and society of nineteenth century Latin America*, London, 1998.

⁷⁰ Las citas a estos tres autores fueron permanentes. A las obras sobre criminología y derecho penal de Ferri y Garófalo se sumó el libro de Tarde dedicado al duelo que fue rápidamente conocido en la Argentina. G. Tarde, *El Duelo*, Madrid, La España Moderna, s/f.

reconocimiento de la práctica social, estos argumentos son fácilmente asimilables a los de aquellos que propician la declaración de delito especial con penas muy suaves, como quedó finalmente asentado en el Código Penal.

Motivos del florecer “caballeresco”

La información periodística que “un lance está previsto para”, la crónica generalmente detallada de las negociaciones entre los padrinos, el acta final publicada en los diarios, las notas editoriales, los retos verbales publicados por motivos de honor⁷¹; muestran el dinamismo del duelo. ¿Cuáles fueron las causas para que continúe y florezca en el recambio de siglo? ¿Por qué tardó en desaparecer? Las clásicas explicaciones basadas en la indulgencia penal desalentadoras del poder disuasorio atribuido al castigo o su antítesis, la severidad penal “causante que muchas veces los tribunales no apliquen las leyes en toda su extensión”⁷², convivieron con la influencia del clima y el carácter iracundo de nuestra raza⁷³. Transitando junto al rol de las mujeres y de la publicidad, estos argumentos aparecen entremezclados en la mayoría de los trabajos, independientemente de la posición que adopten con la práctica.

El despliegue gestual y los vestigios llevados en los rostros por los hombres viriles, promueven la viva adhesión del sexo femenino invocado menos como causante de los lances que como público de un espectáculo que con su presencia permite renovar periódicamente las funciones. Demostrando “predilección por jóvenes cuyas caras presentan el mayor número de cicatrices, se puede asegurar que si la mujer mirara con indiferencia y hasta con indignación, un hecho semejante, no tardaría en disminuir el número exorbitante de tales atentados, sobre todo, por la abstención de aquellos que parece que su honor estuviera pendiente de los atractivos de una dama”⁷⁴. Inspiradoras de dramaturgos y novelistas que no encuentran nada mejor para motivar el nacimiento de un amor violento⁷⁵, la mujer “más dada a las conversaciones, porque es la que dispone de más tiempo y la que le gusta más también entregarse á todos los actos de comentarios y maledicencias mundanas”⁷⁶, nutre el rol central otorgado a la publicidad.

La publicidad y la opinión pública fueron quizás las causantes más invocadas y diversamente entendidas por estas voces discordantes. Asociada con el comentario y el rumor atribuido a las mujeres, pero también generosamente divulgado por los hombres en lugares públicos como las calles y los cafés, la publicidad del desafío muta con celeridad en noticia ocupando espacios estratégicos en los periódicos. Retroalimentándose mutuamente, el binomio prensa-publicidad mantiene vivo el interés de la opinión pública por una práctica que es discursivamente interpretada como estrategia plausible para alcanzar reconocimiento social.

“El día que se privara al duelo de toda esa publicidad, de toda esa bambolla, no habría más duelos, porque entonces no habría ya cómo conocer a los valientes en los sitios públicos, y viendo aquellos que sus interesantes personas no atraían más las miradas

⁷¹ La “sección solicitadas”, y la “sección noticias” del diario **La Nación**; junto con el “boletín del día” y “eco del día” del diario **La Prensa** registran casi cotidianamente este tipo de relatos.

⁷² Argerich, **Cámara...**, op.cit.

⁷³ R. Oliver, op.cit.

⁷⁴ E. Correa, op.cit.

⁷⁵ E. Gallo, op.cit.

⁷⁶ D'Allessandro, op.cit., p.12.

de los curiosos, y sobre todo del sexo femenino, dejarían de ser quijotes, porque comprenderían que el duelo, sin la admiración de los contemporáneos no vale la paliza que en él se puede cosechar.⁷⁷

Interpretando al duelo como hacedor de reputaciones, Latzina arroja diatribas contra los advenedizos comparados y luego asimilados a los judíos. Furioso contra aquellos que valiéndose “de esas carambolas locas de la fortuna, á las cuales se presta tan admirablemente la actual organización social, aprovechan la preocupación social respecto del duelo para hacerse de una decencia postiza. Al efecto, se hacen espadachines y espían luego una oportunidad para enredar en un lance a alguna persona de espectabilidad. Si esta persona es tan tonta que se preste a las exigencias del pelafustán, queda éste, ipso facto, convertido en caballero y puede desde luego alternar con todo el mundo sobre el más envidiable pie de igualdad, aún cuando sea un escapado de galeras y se le vean todavía en el cuello las señales de la soga con que había sido mal ahorcado. El pillo se ha batido, por consiguiente ha probado no sólo que es un perfecto caballero, por más ladrón, asesino y sodomita que haya sido sino también que la razón está de su lado...”⁷⁸

La capacidad del duelo para “improvisar una personalidad”⁷⁹, aparece permanentemente planteada en las tesis, monografías y apuntes de clase de los estudiantes de abogacía. Visualizada como implacable y todopoderosa, la opinión pública ensamblada con la publicidad, se apropia del individuo para colocarlo a su merced. Tribunal “que no perdona al hombre de ánimo apocado y pusilánime que huya como una mujer, que se deja maltratar impunemente”⁸⁰; reclama la “reacción contra la injuria u ofensa inmerecida y grave del modo más violento posible”⁸¹. Gestos viriles que pocos discursos se atreven a cuestionar, es la conformación de la opinión pública la que será sometida a examen.

Si, como vimos, Rivarola no cuestiona el poder de esta opinión mayoritaria y propone respetar sus juicios, desde la facultad de derecho reniegan de esta amplitud pretendiendo depurar la calidad de sus integrantes. Partiendo de una noción de opinión pública equiparable con los pareceres de las mayorías, los textos se deslizan hacia un concepto de opinión pública que, para ser legítima, debe depender de los hombres ilustrados. La esfera pública y el concepto de opinión pública que proponen estos textos cuando se trata de desafíos y de cuestiones de honor, estuvo basada en la idea que sólo los hombres ilustrados tenían el derecho y el poder de ser la voz del resto de la sociedad⁸².

En un relato transparente y extremo Antonio D’Alessandro se pregunta: “Pero, ¿qué es la opinión pública? Es la opinión de pocos, hecha colectiva por un fenómeno de difusión. El hombre sabio acepta la opinión solamente cuando la encuentra racional, mientras es él quien

⁷⁷ F. Latzina, “El Duelo”, en *Virutas y Astillas. Segundo Canasto*, Buenos Aires, Compañía de Billetes de Banco, 1899, p.175.

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ “Acusación Cernadas-Viglione”, *La Nación*, 20 de octubre de 1885. Las cartas publicadas por los protagonistas en *La Nación* y en *La Prensa* ofrecen pruebas elocuentes de la virtud del desafío para “hacer atmósfera alrededor de un nombre”.

⁸⁰ M. Molla Villanueva, op.cit., p. 91.

⁸¹ Véase por ejemplo la intervención de Olivera, diputado por Buenos Aires. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, agosto, 1900, Tomo 1B.

⁸² Para la constitución de la esfera pública como una instancia de mediación entre sociedad civil y estado y de participación política para amplios sectores de la población de Buenos Aires: H. Sábato, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.

deba crearla. Muchas veces la opinión pública está formada por un grupo de gente ignorante, sin arte, sin profesión, que vive como parásito á espaldas de gente estúpida, ó malhechora, á la cual alaba para comer. Otras veces es un principio científico que la opinión pública cree verdadero, mientras es falso... La universidad es el templo de donde sale la gente que debe imponer su opinión á la muchedumbre y no aceptar aquella falsa cretina, que domina en la gente que ha perdido *il ben dellintelletto* (sic)⁸³.

Difundidas desde arriba, las opiniones verdaderas eliminarán la “tiranía de la opinión que reparte a su antojo el honor y la infamia”. En su criticismo los trabajos postulan otro movimiento: trasladar la sede del honor del “santuario de la opinión al santuario de la conciencia”⁸⁴. Atado a la opinión pública maleable y volátil, que puede fallar por interés y no con ecuanimidad, el honor es reputación, mera exterioridad. El honor debe residir en la conciencia y validarse socialmente con una vida ejemplar. Esencialmente privado sigue manteniendo un carácter público en cuanto de éste depende la estima y la consideración social de una persona. De lo que se trata es de invertir las prioridades o, mejor dicho, de instaurar un nuevo equilibrio entre el honor interior y el honor externo, y de precisar quiénes pueden lesionarlo. En este corrimiento el honor pasa a ser la manifestación extrínseca de la perfección moral y luego, una vez que ésta se exprese por medio de la conducta, es posible la estima y la consideración pública⁸⁵. Instaurado este nuevo orden y logradas estas precisiones, los lances disminuirían y podrían evitarse aquellos provocados para “hacerse de una decencia postiza” que tanto irritan a autores como Latzina.

Deber más que privilegio, derivado de la conciencia y no de la opinión, este “honor verdadero”, como se lo llamó, ayudaría a que “la gente se convenza que un golpe de pistola o de espada, dado o recibido, no vuelve la opinión perdida, no quita una bofetada de la cara, no lava una mancha de honor”⁸⁶. Fundido con la represión, la prevención, o a la espera de un cambio de costumbres, en estas voces esencialmente plurales la “práctica caballeresca” no fue cuestionada por la invención de argumentos jurídicos esgrimidos para defender un privilegio de clase que se distanciaba del postulado de igualdad ante la ley.

Consideraciones finales

Si a principios del siglo XIX aparecen tempranos opositores al duelo y se tomaron medidas que buscaron reprimirlo severamente con intención de desterrarlo, hay que esperar a fines del siglo pasado para que emerja una densa red discursiva que reconoce en la pluralidad argumentativa una de sus características esenciales. Coincidente con la vivacidad de una práctica indiferente o provocadora de sus observadores más críticos, los cuestionamientos por motivos morales, sociales o religiosos, convivieron con una batería discursiva mucho más potente que solapada o abiertamente defendía su legitimidad.

En su criticismo constructivo ciertos textos producidos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, proponen el imperio de la ley y la sujeción de las conductas individuales a las reglas formales del derecho. Recalcando la necesidad de defender la autoridad del estado, son severamente críticos con la divergencia entre el camino trazado por la ley y los

⁸³ D’Alessandro, op.cit., p.23.

⁸⁴ R. Oliver, op.cit., p.126.

⁸⁵ Para un análisis detallado de este proceso: S. Gayol. “Honneurs...”, op.cit.

⁸⁶ D’Alessandro, op.cit.

senderos seguidos por las autoridades responsables de hacerla cumplir y los duelistas. También integrantes del campo jurídico en formación proponen lecturas y representaciones muy diferentes a las precedentes. Impregnados de referencias al derecho del estado, con ductilidad en ocasiones tensionante, entremezclan la necesidad de reconocer su capacidad autoreproductora, las obligaciones de respetar la fuerza de la costumbre que convoca a los duelistas, y el respeto por las legislaciones de otros países que casi unánimemente condenan al duelo. De aplicación incuestionable para la mayoría, el derecho del estado ofrece, sin embargo, vacíos que llenan las prácticas privadas. Viniendo a cubrir un espacio distinto al de la ley, la práctica del duelo recupera el poder para generar sus propias normas y edificar su propio código que no entra ni en conflicto ni en contradicción con el Código Penal.

En la Argentina de fines del siglo pasado, el estado intenta imponer el peso de la ley y los “dictados de la conciencia” por encima de los avatares sangrientos de la reputación. Si los sujetos entregan las “satisfacciones privadas” a las instituciones públicas, éstas conceden, o dejan sin ocupar, espacios que se constituyen en esferas judiciales complementarios para determinados sujetos políticos que experimentan así de un modo diferente la centralización estatal. El duelo ejemplifica con claridad este proceso, y devela el limitado apego que estas voces muestran por el principio de igualdad ante la ley. Incluso los textos más críticos de los duelos o desafíos, cuando atribuyen la existencia de los mismos a una falsa interpretación del honor, esforzándose por ofrecer un concepto “moderno” de éste, desconocen la unicidad de la ley, cediendo frente a postulados genéricos como el de la visión de la sociedad. Recién en 1917 irrumpen con transparencia la necesidad de respetar una ley común. Expulsando del partido a dos eximios duelistas como Alfredo Palacios y Angel Ugarte, y silenciando a muchos de sus afiliados que no manifiestan horror por el duelo, el Partido Socialista parece gozar de más libertad para cuestionar la práctica del duelo y avanzar en el planteo de igualdad ante la ley.

Son los diputados socialistas quienes, en el debate parlamentario de 1917 con motivo de un nuevo proyecto de reforma al Código Penal, defienden la necesidad de terminar con el duelo no sólo, como dirá Juan B. Justo, “por ser una práctica bárbara de nuestras clases privilegiadas”, sino también—como afirmará de Tomaso— “porque se consagraba un privilegio social evidente”⁸⁷. Bregando por la misma protección legal bajo reglas uniformes, la denuncia de una práctica mantenida por una clase que tenía el privilegio de violar una ley especial, plantea por primera vez una ley pensada y querida como de aplicación y de coerción universal.

¿Cómo explicar la ausencia de la defensa discursivamente generalizada del principio de igualdad ante la ley? El monoteísmo y equidad de la ley que fue la punta de lanza para desterrar al duelo y presentarlo como una práctica incivilizada en Inglaterra⁸⁸, por ejemplo, país de referencia permanente entre los autores que hemos analizado en estas páginas, careció de eco en la Argentina. Existen dos motivos que pueden señalarse como esenciales. El primero es el significado de esta “práctica caballeresca” integrante de un conjunto de comportamientos y de maneras característicos y ejemplificadores de las clases privilegiadas. Inherente a su naturaleza y compatible con el control de los impulsos y la primacía de la razón indispensable a los hombres modernos, el duelo encarna valores y exige el despliegue de gestos de “varonil entereza” a los que todos

⁸⁷ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Tomo IV, agosto de 1917, pp.121-128. Una postura similar defiende en el Senado Del Valle Iberlucea: *La reforma penal en el Senado*. Informe y Despacho de la Comisión de Códigos de la Cámara de Senadores de la Nación Argentina sobre el proyecto de Código Penal. Publicación oficial, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos de L. Rosso y Cía, 1919, pp.87-90.

⁸⁸ D. Andrew, “The code of honour and its critics: the opposition to duelling in England, 1700-1850”, *Social History*, vol.5, 3, october, 1980.

adherían. La fuerza, la virilidad, el valor y un sentido de la dignidad personal sólo sustentable en actos individuales necesitan del duelo. El segundo motivo es el lugar que ocupa la ley penal del estado. No es evidente que los duelistas se vieran a sí mismos cometiendo un delito e infringiendo la ley que muchos de ellos luchaban por imponer al resto de la sociedad. La justicia penal sirvió para dirimir los conflictos que podían plantearse con los inferiores morales o sociales. Los tribunales ordinarios, además de poder llegar a juzgar cuestiones que no involucraban al honor, permitían solucionar conflictos con aquellos que no podían batirse por alguna incapacidad física o moral. Los abogados, la cárcel, el presidio, “denigran” como lo afirma convencido el abogado defensor del Coronel Sarmiento en el juicio comenzado a instancias de Lucio Vicente López. Es en este contexto y bajo esta convicción que cobran sentido frases como: “no pueden desprestigiar los comentarios en atención a la posición social y política de la persona”⁸⁹. “Los tribunales no son sino otros tantos elementos competentes del organismo social”⁹⁰. Los tribunales y la ley del estado son para el resto de la sociedad y para dirimir conflictos suscitados con inferiores morales y sociales. Para los iguales sociales y los iguales en honor, como escribirá solitario Varangot en 1972⁹¹, existe el duelo.

⁸⁹ **La Prensa**, 1872. Abril.

⁹⁰ Argerich, **Congreso Nacional, Cámara de Diputados, 1900...**, op.cit, p. 326.

⁹¹ C.J. Varangot, **Virtudes Caballerescas**, Buenos Aires, Carra, 1972.